

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MURCIA, correspondientes al año 1912.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MURCIA

Latitud..... 37° 59' 40" N.
 Longitud..... 20m 18s,5 al E. del Observatorio de San Fernando.
 4m 30s,8 al O. de Greenwich.

NOTA.—Las letras h y m que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son, respectivamente, iniciales de las voces *horas, minutos*.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia el año 1912.

Días.	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE			
	Ortos	Ocasos	Ortos	Ocasos	Ortos	Ocasos	Ortos	Ocasos	Ortos	Ocasos	Ortos	Ocasos	Ortos	Ocasos	Ortos	Ocasos	Ortos	Ocasos	Ortos	Ocasos	Ortos	Ocasos	Ortos	Ocasos		
	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m		
1	7 22	16 56	1 7	10 17	28	1 6	37 17	58	1 5	51 18	28	1 4	43 19	22	1 4	45 19	15	1 5	34 18	35	1 6	0 17	49	1 6	31 17	6
2	7 22	16 57	2 7	9 17	29	2 6	36 17	59	2 5	49 18	29	2 4	43 19	23	2 4	45 19	14	2 5	35 18	34	2 6	1 17	47	2 6	32 17	5
3	7 22	16 58	3 7	8 17	30	3 6	35 18	0	3 5	48 18	30	3 4	43 19	23	3 4	46 19	32	3 5	36 18	32	3 6	2 17	46	3 6	33 17	4
4	7 22	16 59	4 7	7 17	32	4 6	33 18	2	4 5	46 18	31	4 4	42 19	24	4 4	46 19	32	4 5	37 18	31	4 6	3 17	44	4 6	34 17	3
5	7 22	17 0	5 7	7 17	33	5 6	32 18	3	5 5	44 18	32	5 4	42 19	25	5 4	47 19	25	5 5	38 18	29	5 6	4 17	43	5 6	35 17	2
6	7 22	17 1	6 7	6 17	34	6 6	30 18	3	6 5	43 18	33	6 4	42 19	25	6 4	47 19	25	6 5	39 18	28	6 6	5 17	41	6 6	36 17	1
7	7 22	17 2	7 7	4 17	35	7 6	29 18	5	7 5	41 18	34	7 4	42 19	26	7 4	48 19	31	7 5	40 18	26	7 6	6 17	40	7 6	37 17	0
8	7 22	17 3	8 7	4 17	36	8 6	27 18	5	8 5	40 18	35	8 4	41 19	26	8 4	49 19	31	8 5	43 19	7	8 6	7 17	38	8 6	38 16	59
9	7 22	17 3	9 7	2 17	37	9 6	26 18	6	9 5	39 18	35	9 4	41 19	27	9 4	49 19	30	9 5	44 19	6	9 6	8 17	37	9 6	39 16	58
10	7 22	17 4	10 7	1 17	38	10 6	24 18	7	10 5	37 18	36	10 4	41 19	27	10 4	50 19	30	10 5	45 19	5	10 6	8 17	35	10 6	40 16	57
11	7 21	17 5	11 7	0 17	39	11 6	23 18	8	11 5	36 18	37	11 4	41 19	28	11 4	51 19	29	11 5	46 19	4	11 6	9 17	34	11 6	41 16	57
12	7 21	17 6	12 7	6 59	17 41	12 6	21 18	9	12 5	34 18	38	12 4	41 19	28	12 4	51 19	29	12 5	47 19	3	12 6	10 17	32	12 6	42 16	56
13	7 21	17 7	13 6	58	17 42	13 6	20 18	10	13 5	33 18	39	13 4	41 19	29	13 4	52 19	29	13 5	48 18	17	13 6	11 17	31	13 6	43 16	55
14	7 21	17 8	14 6	57	17 43	14 6	18 18	11	14 5	31 18	40	14 4	41 19	29	14 4	53 19	28	14 5	49 18	19	14 6	12 17	29	14 6	44 16	54
15	7 21	17 9	15 6	56	17 44	15 6	17 18	12	15 5	30 18	41	15 4	41 19	30	15 4	53 19	28	15 5	50 18	59	15 6	13 17	28	15 6	45 16	53
16	7 20	17 11	16 6	55	17 45	16 6	15 18	13	16 5	28 18	42	16 4	41 19	30	16 4	54 19	27	16 5	47 18	12	16 6	14 17	27	16 6	46 16	52
17	7 20	17 12	17 6	53	17 46	17 6	14 18	14	17 5	27 18	43	17 4	41 19	30	17 4	55 19	26	17 5	48 18	11	17 6	15 17	25	17 6	47 16	51
18	7 19	17 13	18 6	52	17 47	18 6	12 18	15	18 5	26 18	44	18 4	41 19	30	18 4	56 19	25	18 5	50 18	7	18 6	16 17	24	18 6	48 16	50
19	7 19	17 14	19 6	51	17 48	19 6	11 18	16	19 5	24 18	45	19 4	41 19	31	19 4	56 19	25	19 5	51 18	6	19 6	17 17	22	19 6	50 16	49
20	7 18	17 15	20 6	50	17 49	20 6	9 18	17	20 5	23 18	46	20 4	41 19	31	20 4	57 19	25	20 5	52 18	6	20 6	18 17	21	20 6	51 16	48
21	7 18	17 16	21 6	48	17 50	21 6	8 18	18	21 5	21 18	47	21 4	42 19	31	21 4	58 19	24	21 5	53 18	4	21 6	19 17	20	21 6	52 16	47
22	7 17	17 17	22 6	47	17 51	22 6	6 18	19	22 5	20 18	48	22 4	42 19	32	22 4	59 19	23	22 5	54 18	3	22 6	20 17	18	22 6	53 16	46
23	7 17	17 18	23 6	46	17 52	23 6	4 18	20	23 5	19 18	49	23 4	42 19	32	23 4	59 19	23	23 5	55 18	2	23 6	21 17	17	23 6	54 16	45
24	7 16	17 19	24 6	44	17 53	24 6	3 18	21	24 5	17 18	50	24 4	42 19	32	24 4	0 19	22	24 5	56 18	1	24 6	22 17	16	24 6	55 16	44
25	7 16	17 20	25 6	43	17 54	25 6	1 18	22	25 5	16 18	51	25 4	43 19	32	25 4	1 19	21	25 5	57 18	0	25 6	23 17	15	25 6	56 16	43
26	7 15	17 21	26 6	42	17 55	26 6	0 18	22	26 5	15 18	52	26 4	43 19	32	26 4	2 19	20	26 5	58 18	45	26 6	24 17	13	26 6	57 16	42
27	7 14	17 23	27 6	40	17 56	27 5	58	18 23	27 5	14 18	52	27 4	43 19	32	27 4	3 19	19	27 5	59 18	43	27 6	25 17	12	27 6	58 16	41
28	7 13	17 24	28 6	39	17 57	28 5	57	18 24	28 5	12 18	53	28 4	44 19	32	28 4	4 19	18	28 5	60 18	41	28 6	26 17	11	28 6	59 16	40
29	7 13	17 25	29 6	38	17 57	29 5	55	18 25	29 5	11 18	54	29 4	44 19	32	29 4	5 19	17	29 5	61 18	40	29 6	27 17	10	29 6	60 16	39
30	7 12	17 26	30 6	38	17 57	30 5	51	18 26	30 5	10 18	55	30 4	44 19	32	30 5	6 19	17	30 5	62 18	38	30 6	28 17	9	30 6	61 16	38
31	7 11	17 27	31 6	37	17 57	31 5	52	18 27	31 4	9 18	56	31 4	44 19	32	31 5	7 19	16	31 5	63 18	37	31 6	29 17	7	31 6	62 16	37

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1912.

ENERO

- Día 4. Luna llena, á 13 horas 30 minutos, en Cáncer.
- 11. Cuarto menguante, á 7 horas 43 minutos, en Libra.
- 19. Luna nueva, á 11 horas 10 minutos, en Capricornio.
- 27. Cuarto creciente, á 8 horas 51 minutos, en Tauro.

FEBRERO

- Día 2. Luna llena, á 23 horas 58 minutos, en Leo.
- 10. Cuarto menguante, á 0 horas 51 minutos, en Escorpio.
- 18. Luna nueva, á 5 horas 44 minutos, en Acuario.
- 25. Cuarto creciente, á 19 horas 27 minutos, en Géminis.

MARZO

- Día 3. Luna llena, á 10 horas 42 minutos, en Virgo.
- 10. Cuarto menguante, á 19 horas 56 minutos, en Sagitario.
- 18. Luna nueva, á 11 horas 9 minutos, en Piscis.
- 26. Cuarto creciente, á 3 horas 2 minutos, en Cáncer.

ABRIL

- Día 1. Luna llena, á 22 horas 5 minutos, en Libra.
- 9. Cuarto menguante, á 15 horas 24 minutos, en Capricornio.
- 17. Luna nueva, á 11 horas 40 minutos, en Aries.
- 24. Cuarto creciente, á 8 horas 47 minutos, en Leo.

MAYO

- Día 1. Luna llena, á 10 horas 19 minutos, en Escorpio.
- 9. Cuarto menguante, á 9 horas 56 minutos, en Acuario.
- 16. Luna nueva, á 23 horas 14 minutos, en Tauro.
- 23. Cuarto creciente, á 13 horas 11 minutos, en Virgo.
- 30. Luna llena, á 23 horas 30 minutos, en Sagitario.

JUNIO

- Día 6. Cuarto menguante, á 2 horas 36 minutos, en Piscis.
- 15. Luna nueva, á 6 horas 24 minutos, en Géminis.
- 21. Cuarto creciente, á 20 horas 39 minutos, en Libra.
- 29. Luna llena, á 13 horas 34 minutos, en Capricornio.

JULIO

- Día 7. Cuarto menguante, á 16 horas 47 minutos, en Aries.
- 14. Luna nueva, á 13 horas 13 minutos, en Leo.
- 21. Cuarto creciente, á 5 horas 19 minutos, en Escorpio.
- 29. Luna llena, á 4 horas 28 minutos, en Acuario.

AGOSTO

- Día 6. Cuarto menguante, á 4 horas 17 minutos, en Tauro.
- 12. Luna nueva, á 19 horas 58 minutos, en Leo.
- 19. Cuarto creciente, á 16 horas 57 minutos, en Sagitario.
- 27. Luna llena, á 19 horas 59 minutos, en Piscis.

SEPTIEMBRE

- Día 4. Cuarto menguante, á 13 horas 23 minutos, en Géminis.
- 11. Luna nueva, á 3 horas 49 minutos, en Virgo.
- 18. Cuarto creciente, á 7 horas 55 minutos, en Sagitario.
- 26. Luna llena, á 11 horas 34 minutos, en Piscis.

OCTUBRE

- Día 3. Cuarto menguante, á 20 horas 48 minutos, en Cáncer.
- 10. Luna nueva, á 13 horas 41 minutos, en Libra.
- 18. Cuarto creciente, á 2 horas 6 minutos, en Capricornio.
- 26. Luna llena, á 2 horas 31 minutos, en Tauro.

NOVIEMBRE

- Día 2. Cuarto menguante, á 3 horas 33 minutos, en Leo.
- 9. Luna nueva, á 2 horas 5 minutos, en Escorpio.
- 16. Cuarto creciente, á 22 horas 43 minutos, en Acuario.
- 24. Luna llena, á 16 horas 12 minutos, en Géminis.

DICIEMBRE

- Día 1. Cuarto menguante, á 11 horas 5 minutos, en Virgo.
- 8. Luna nueva, á 17 horas 7 minutos, en Sagitario.
- 16. Cuarto creciente, á 20 horas 7 minutos, en Aries.
- 24. Luna llena, á 4 horas 30 minutos, en Cáncer.
- 30. Cuarto menguante, á 20 horas 12 minutos, en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODÍACO

- Día 21 de Enero. Sol en Acuario.
- 19 de Febrero. Sol en Piscis.
- 20 de Marzo. Sol en Aries. *Primavera.*
- 20 de Abril. Sol en Tauro.
- 21 de Mayo. Sol en Géminis.
- 21 de Junio. Sol en Cáncer. *Estío.*

- Día 23 de Julio. Sol en Leo. *Canícula.*
- 23 de Agosto. Sol en Virgo.
- 23 de Septiembre. Sol en Libra. *Otoño.*
- 23 de Octubre. Sol en Escorpio.
- 22 de Noviembre. Sol en Sagitario.
- 22 de Diciembre. Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el 20 de Marzo á 23 horas 29 minutos.
El Estío el 21 de Junio á 19 horas 17 minutos.

El Otoño el 23 de Septiembre á 10 horas 8 minutos.
El Invierno el 22 de Diciembre á 4 horas 45 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Abril 1.º Eclipse parcial de Luna, visible en Murcia.

Principio del eclipse, á 21 horas 27 minutos.....
Medio del eclipse, á 22 horas 14 minutos.....
Fin del eclipse, á 23 horas 2 minutos.....
} Tiempo medio civil oficial.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi todo el Asia, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en todo el Océano Indico, en casi todo el Atlántico, en el mar Mediterráneo, en una pequeña parte del mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia, en una pequeña parte de la América

Septentrional y en casi toda la Meridional, en todo el Océano Atlántico é Indico, en el mar Mediterráneo, en una pequeña parte del mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,183, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo

de ésta que dista 9º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 54º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Abril 17. Eclipse central de Sol, visible como parcial en Murcia.

El eclipse principia en la Tierra á 8º 54' 3", tiempo medio civil oficial, y el pri-

mer lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 26' al O. de Greenwich y latitud 6° 46' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 10^h 1^m,2, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 20' al O. de Greenwich y latitud 5° 6' N.

El eclipse central á mediodía, sucede á 12^h 3^m,8, tiempo medio civil oficial, en la longitud de 1° 2' al O. de Greenwich y latitud 46° 58' N.

El eclipse central termina en la Tierra

á 13^h 7^m,7, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 89° 35' al E. de Greenwich y latitud 57° 21' N.

El eclipse termina en la Tierra á 14^h 14^m,6, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 9' al E. de Greenwich y latitud 45° 54' N.

Este eclipse será visible en toda Europa, partes de Asia, Africa y las dos Américas, en gran parte del Océano Atlántico y en todo el Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Murcia son las siguientes:

Principio, á 10 horas 26 minutos.
Medio, á 11 horas 50 minutos.
Fin, á 13 horas 16 minutos.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 86° de su vértice superior, hacia la derecha (visión directa).

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,819, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Septiembre 26. Eclipse parcial de Luna, invisible en Murcia.

Principio del eclipse, á 11 horas 4 minutos
Medio del eclipse, á 11 horas 45 minutos
Fin del eclipse, á 12 horas 26 minutos

Tiempo medio civil oficial.

El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en gran parte de la América Septentrional y en una pequeña parte de la Meridional, en todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Indico y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en casi toda la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Pacífico, en parte del Indico y de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,118, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo

de ésta que dista 8° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 50° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Octubre 10. Eclipse total de Sol, invisible en Murcia.

El eclipse principia en la Tierra á 10^h 57^m,4, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 7' al O. de Greenwich y latitud 12° 34' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 11^h 59^m,2, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 37' al O. de Greenwich y latitud 3° 37' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 14^h 0^m,1, tiempo medio civil oficial, en la longitud de 33° 15' al O. de Greenwich y latitud 35° 0' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 15^h 13^m,3, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 47° 6' al E. de Greenwich y latitud 52° 29' S.

El eclipse termina en la Tierra á 16^h 15^m,0, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 29° 20' al E. de Greenwich y latitud 42° 39' S.

Este eclipse será visible en toda la América Meridional, pequeñas partes de la Septentrional y del Africa, partes de los Océanos Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGÓN

TARIFA ESPECIAL NÚM. 3 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para la circulación de vagones-aljibes y vagones-cubas de propiedad de los remitentes.

Aprobada por Real orden de

Empieza á regir el

§ I.—Vagones-aljibes y vagones-cubas llenos.

1.^ª Para los efectos de la presente tarifa, las mercancías que se transporten en los vagones-aljibes ó vagones-cubas, se dividirán en dos clases, á saber:

1.^ª clase.—Mercancías cuya densidad, ó sea el peso de un litro, no pase de un kilo.
2.^ª clase.—Mercancías cuya densidad, ó sea el peso de un litro, pase de un kilo.

Las de la 1.^ª clase se tasarán por el peso neto correspondiente á la capacidad de los recipientes de cada vagón-aljibe ó vagón-cuba, esto es, como si fuesen completamente llenos, aplicando los precios y condiciones de las tarifas generales ó especiales que correspondan á la mercancía que se transporte.

Las de la 2.^ª clase se tasarán por el peso neto efectivo, con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas cuya aplicación proceda en la mercancía á transportar, pero con el siguiente *mínimum* por cada vagón:

8.500 kilogramos si la tara del vagón no excede de 7.500 kilogramos;
10.000 kilogramos si dicha tara está comprendida entre 7.501 y 8.500 kilogramos; y
12.000 kilogramos si está comprendida entre 8.501 y 10.000 kilogramos.

Téngase en cuenta que el peso del vagón, con su cargamento, no podrá nunca exceder de 24 toneladas.

2.^ª Los vagones-aljibes y vagones-cubas llevarán á cada lado, en caracteres muy visibles, y con toda exactitud, las indicaciones siguientes:

- Serie y número del vehículo;
- Iniciales de la Compañía en que estén matriculados;
- Tara del vagón en kilogramos.

3.^ª Los precios de transporte deberán calcularse con sujeción á los que correspondan á la clase de líquido contenido en los vagones, prescindiendo de la condición que respecto á los envases pueda establecer la tarifa de donde se tomen los precios. Así, por ejemplo, la tarifa que para el tráfico de vinos ó aceites comunes establezca como condición de envase la de que el líquido debe ir en pipas, barriles ó pellejos, será también aplicable á los vagones-aljibes y á los vagones-cubas, con tal que su cargamento consista también en vinos ó aceites comunes;

4.^ª Las operaciones de llenar y vaciar los vagones serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, y se efectuarán en la vía que designe el Jefe de la estación respectiva, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas para cada ope-

ración. Siendo, pues, la carga y descarga de cuenta de los remitentes y consignatarios, no se percibirán en ningún caso los derechos que por tal concepto establece la tarifa aplicada;

5.^ª Cada vagón se facturará á nombre de un solo consignatario y para un solo destino;

6.^ª Los vagones irán cerrados con candados ó precintados con plomos por el remitente, quedando la Compañía exenta de toda responsabilidad en cuanto al contenido de los vagones, con tal que se entreguen en el punto de destino con los candados ó precintos intactos.

El remitente, sin perjuicio del candado ó precinto con que debe cerrar el vagón, podrá exigir de la estación expedidora que lo cierre también con el precinto de la Compañía, abonando por este servicio una peseta por vagón.

§ II.—Vagones-aljibes y vagones-cubas vacíos.

1.^ª Cuando los vagones vayan vacíos á las estaciones de embarque, ó vuelvan de retorno también vacíos, se tasarán al precio de 30 céntimos de peseta por vagón y kilómetro, á condición de que la tara del vagón no exceda de 10.000 kilogramos;

2.^ª Cuando los vagones vayan vacíos á las estaciones de embarque y retornen cargados en el término de diez días, se concederá á sus propietarios una reducción de pesetas 0,14 por vagón y kilómetro, sobre la tara del material vacío, siempre que efectúen, tanto vacío como cargado, un recorrido *mínimum* de 270 kilómetros.

Dicha reducción deberá pedirse por la Sociedad propietaria del vagón al señor Director de la Explotación, en un plazo de treinta días, á contar de la fecha en que haya facturado el vagón cargado;

3.^ª La Compañía podrá dirigir estos vagones á la estación más inmediata que les conviniere designar como punto de depósito. Dicho recorrido lo abonará el dueño del material, á razón de 30 céntimos de peseta por vagón y kilómetro, conforme se estipula en la condición 1.^ª de este párrafo.

§ III.—Bonificación por alquiler de material.

La Compañía abonará, como alquiler de material, dentro de los recorridos efectuados por los vagones-aljibes ó vagones-cubas, cuando se transporten llenos, una bonificación de pesetas 0,05 por vagón y kilómetro cuando el peso neto de la mercancía transportada sea mayor de ocho toneladas y el recorrido efectuado por la línea de esta Compañía pase de 269 kilómetros.

Esta bonificación se deducirá del importe del participio de la Compañía en el acto de la facturación.

§ IV.—Condiciones aplicables á los vagones-aljibes y vagones-cubas, vacíos ó llenos.

1.^ª Los vagones-aljibes y vagones-cubas no se admitirán sino después de haber sido recibidos por el Servicio de Material de la Compañía, y sólo circularán con la condición expresa de que, con su cargamento, no excedan nunca de 24 toneladas;

2.^ª La Compañía, aun después de haber recibido los vagones en la forma antedicha, tendrá el derecho de rehusar la circulación de aquéllos que no parezcan ofrecer completa seguridad, á juicio contradictorio de peritos nombrados por la Compañía y por el remitente, hasta que sean reconocidos y autorizada su circulación por la Inspección facultativa del Gobierno;

3.^ª Los vagones deberán entregarse dispuestos para su circulación, con las cajas de engrase debidamente provistas de aceite. El engrase en ruta se hará por los agentes de la Compañía, los cuales cuidarán del material como si fuese propiedad de la misma;

4.^ª El entretimiento de los vagones quedará á cargo del remitente, quien deberá conservarlos en buen estado de circulación, sobre todo en lo concerniente á las ruedas, llantas, muelles, cajas de aceite, etc.

5.^ª Si los vagones exigiesen en ruta alguna reparación urgente, de cualquier clase que fuere, la Compañía cuidará de hacerla con cargo al remitente, cobrando el precio de costo (gastos generales inclusive), más el gasto de transporte, si hubiese aumento de recorrido; esto es, si la reparación exigiese el traslado del vagón desde el punto donde ocurra la avería hasta aquel en donde haya de verificarse dicha reparación.

La Compañía presentará al remitente la factura detallada de los gastos que hubiere exigido la reparación en ruta.

En todo caso el remitente deberá suministrar á la Compañía piezas de recambio para dichos vagones.

6.^ª La Compañía será responsable de las averías que por su culpa se produzcan en el material, pero no de las que se originen por casos fortuitos, ó de fuerza mayor ó fermentación, ni será responsable de las pérdidas del contenido que resulten en estas últimas averías.

7.^ª La Compañía no abonará indemnización alguna por la detención de los vagones durante su reparación en los talleres de la misma ó en sus estaciones, á no ser que la reparación fuese motivada

por accidentes ocasionados por ellas; y en todo caso la reparación se hará con toda la celeridad posible.

8.ª En caso de paralización de los vagones, bien por no utilizarlos sus dueños, bien porque de ellos no disponga el consignatario, se percibirá un derecho de estacionamiento, si éste tiene lugar en el recinto de las estaciones, de *veinticinco céntimos de peseta* por vagón y por día, una vez transcurrido el plazo de cuarenta

ta y ocho horas concedido para cada operación de llenar ó vaciar.

9.ª El remitente y el consignatario deberán hacer constar, con los agentes de la Compañía en las estaciones de salida y de destino, el estado en que los vagones sean entregados ó recibidos por las mismas, pues á falta de este requisito por parte de aquéllos, se entenderá que se conforma con las declaraciones de dichos agentes.

10. Cuando se empleen vagones para transportes destinados á Francia, en todo caso es indispensable el transbordo de la mercancía en la frontera por efecto de distinto ancho de la vía, el remitente otorgará, al regresar á la frontera el vagón vacío, de cumplir en la Aduana española todas las operaciones y formalidades que acerca de este punto la Compañía declina todo género de responsabilidad.

Relación de los vagones-aljibes ó vagones-cubas, para la aplicación de esta tarifa.

Para facilitar las operaciones de la estación, cuando los vagones aljibes ó vagones-cubas vayan cargados de vino común, aguardientes, alcoholes y espíritus de vino, aceites de oliva, petróleo y gasolina (que son los líquidos que generalmente se transportan), se tasarán por el peso neto correspondiente á la capacidad de sus aljibes ó cubas (condición 1.ª del § 1) y con arreglo á los pesos específicos siguientes, por cada litro de capacidad:

Vinos comunes, 0,880 kilog.—Aguardientes, 0,925 kilog.—Alcoholes y espíritus de vino, 0,850 kilog.—Aceite de oliva, 0,915 kilog.—Petróleo, 0,800 kilog.—Gasolina, 0,700 kilog.

Así, pues, el peso que habrá de tenerse en cuenta para calcular la tasa de los vagones indicados en esta relación, será siguiente:

SERIE y número de los vagones.	Compañía en que están matriculados.	Número de aljibes ó cubas.	DUEÑOS Ó SOCIEDADES Á QUIENES PERTENECE EL MATERIAL	TASA de los vagones. Kilogs.	Contenido de los recipientes de cada vagón. Litros.	Peso que servirá de base para el cálculo de la tasa, cuando el cargamento del vagón consista en					
						Vinos comunes. Kilogs.	Aguardientes. Kilogs.	Alcoholes ó espíritus. Kilogs.	Aceite de oliva. Kilogs.	Petróleo. Kilogs.	Gasolina. Kilogs.
1	Norte.	2	Sociedad de transportes en vagones-cubas.	8,880	13,675	13,410	12,650	11,630	12,520	10,940	
2	Idem.	2	Idem.	8,880	13,675	13,410	12,650	11,630	12,520	10,940	
3	Idem.	1	Idem.	9,200	13,870	13,600	12,830	11,700	12,700	11,160	
4	Idem.	1	Idem.	9,200	13,900	13,630	12,860	11,820	12,720	11,120	
5	Idem.	1	Idem.	9,200	13,900	13,630	12,860	11,820	12,720	11,120	
6	Idem.	1	Idem.	9,200	13,850	13,580	12,820	11,780	12,680	11,080	
7	Idem.	1	Idem.	9,200	14,100	13,820	13,050	11,990	12,910	11,280	
8	Idem.	1	Idem.	9,200	14,050	13,770	13,000	11,950	12,860	11,240	
9	Idem.	1	Idem.	9,200	14,050	13,770	13,000	11,950	12,860	11,240	
10	Idem.	1	Idem.	9,080	14,100	13,820	13,050	11,990	12,910	11,280	9,870
11	Idem.	1	Idem.	9,200	13,800	13,530	12,770	11,730	12,630	11,040	
12	Idem.	1	Idem.	9,200	13,825	13,550	12,790	11,760	12,650	11,060	
13	Idem.	2	Idem.	9,350	13,500	13,230	12,490	11,480	12,360	10,800	
14	Idem.	2	Idem.	9,350	13,525	13,260	12,510	11,500	12,380	10,820	
15	Idem.	2	Idem.	9,350	13,550	13,280	12,540	11,520	12,400	10,840	
16	Idem.	2	Idem.	9,350	13,775	13,500	12,750	11,710	12,610	11,020	
17	Idem.	2	Idem.	9,520	13,700	13,430	12,680	11,650	12,540	10,960	9,590
18	Idem.	2	Idem.	9,350	13,500	13,230	12,490	11,480	12,360	10,800	
19	Idem.	2	Idem.	9,350	13,825	13,550	12,790	11,700	12,650	11,060	
20	Idem.	2	Idem.	9,350	13,850	13,580	12,820	11,750	12,680	11,080	
21	Idem.	2	Idem.	9,350	13,675	13,410	12,650	11,630	12,520	10,940	
22	Idem.	2	Idem.	9,350	13,350	13,080	12,350	11,350	12,220	10,680	
23	Idem.	2	Idem.	9,350	13,625	13,360	12,610	11,500	12,470	10,900	
24	Idem.	2	Idem.	9,350	13,650	13,380	12,630	11,610	12,490	10,920	
25	Idem.	2	Idem.	9,550	13,675	13,410	12,650	11,630	12,520	10,940	9,580
26	Idem.	2	Idem.	9,500	13,400	13,140	12,400	11,390	12,270	10,720	9,480
27	Idem.	2	Idem.	9,350	13,600	13,330	12,580	11,560	12,450	10,880	
28	Idem.	2	Idem.	9,350	13,600	13,330	12,580	11,560	12,450	10,880	
29	Idem.	2	Idem.	9,350	13,575	13,310	12,560	11,540	12,430	10,860	
30	Idem.	2	Idem.	9,350	13,625	13,360	12,610	11,590	12,470	10,900	
K. 31	M. Z. A.	2	Idem.	9,000	14,245	13,970	13,180	12,110	13,040	11,400	9,960
K. 32	Idem.	2	Idem.	9,000	14,347	14,060	13,270	12,200	13,130	11,480	10,040
K. 33	Idem.	2	Idem.	9,100	14,265	13,980	13,200	12,130	13,060	11,420	9,980
K. 34	Idem.	2	Idem.	9,000	14,112	13,830	13,060	12,000	12,920	11,290	9,880
K. 35	Idem.	2	Idem.	8,830	13,785	13,510	12,760	11,720	12,620	11,060	9,650
K. 36	Idem.	2	Idem.	9,000	14,387	14,050	13,270	12,190	13,120	11,470	10,010
K. 37	Idem.	2	Idem.	8,920	14,347	14,060	13,270	12,200	13,180	11,480	10,050
K. 38	Idem.	2	Idem.	8,850	14,265	13,980	13,200	12,130	13,060	11,420	9,960
K. 39	Idem.	2	Idem.	8,900	14,132	13,850	13,080	12,020	12,930	11,310	9,900
K. 40	Idem.	2	Idem.	8,930	14,030	13,750	12,980	11,930	12,840	11,230	9,860
K. 41	Idem.	2	Idem.	8,880	14,671	13,790	13,020	11,960	12,880	11,260	9,850
K. 42	Idem.	2	Idem.	8,760	13,520	13,250	12,510	11,500	12,370	10,820	9,470
K. 43	Idem.	2	Idem.	9,000	14,122	13,840	13,070	12,010	12,930	11,350	10,000
K. 44	Idem.	2	Idem.	8,820	13,714	13,440	12,690	11,660	12,550	10,930	9,460
K. 45	Idem.	2	Idem.	8,850	14,020	13,740	12,970	11,920	12,830	11,220	9,820
K. 46	Idem.	2	Idem.	9,000	13,970	13,690	12,930	11,880	12,790	11,180	9,780

SERIE y número de los Vagones.	Compañía en que están matricu- ladas.	Número de alijes ó cubas.	DUEÑOS ó SOCIEDADES Á QUIENES PERTENECE EL MATERIAL	TARA de los vagones. Kilogs.	Contenido del ó de los pa- ajillantes de cada vagon. Litros.	Peso que servirá de base para el cálculo de la tasa, cuando el cargamento del vagón consista en					
						Vinos comunes.	Aguar- dientes.	Alecco- los ó espíritus.	Acolto de oliva.	Petróleo.	Gasolina.
						Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.
K. 47	M. Z. A.	2	Sociedad de transportes en vagones-cubas.....	8.840	13.938	13.660	12.900	10.850	12.760	11.150	9.760
K. 48	Idem..	2	Idem.....	8.900	13.725	13.450	12.700	11.670	12.560	10.980	9.610
K. 49	Idem..	2	Idem.....	9.000	14.102	13.820	13.050	11.990	12.910	11.290	9.880
K. 50	Idem..	2	Idem.....	8.850	14.030	13.750	12.980	11.930	12.840	11.230	9.890
K. 51	Idem..	2	Idem.....	8.960	14.092	13.810	13.040	11.980	12.900	11.260	9.870
K. 52	Idem..	2	Idem.....	9.000	14.071	13.790	13.020	11.960	12.880	11.260	9.850
K. 53	Idem..	2	Idem.....	9.000	14.173	13.890	13.110	12.050	12.970	11.340	9.930
K. 54	Idem..	2	Idem.....	8.950	14.030	13.750	12.980	11.930	12.840	11.230	9.830
K. 55	Idem..	2	Idem.....	8.950	14.020	13.740	12.970	11.920	12.830	11.220	9.820
K. 56	Idem..	2	Idem.....	9.000	14.132	13.850	13.080	12.020	12.930	11.310	9.900
K. 57	Idem..	2	Idem.....	8.950	13.837	13.560	12.800	11.770	12.660	11.070	9.690
K. 58	Idem..	2	Idem.....	8.940	13.816	13.540	12.780	11.750	12.650	11.060	9.680
K. 59	Idem..	2	Idem.....	8.950	13.990	13.710	12.840	11.900	12.800	11.200	9.800
K. 60	Idem..	2	Idem.....	9.020	13.960	13.680	12.920	11.870	12.780	11.170	9.780
K. 61	Idem..	2	Idem.....	8.900	13.837	13.560	12.800	11.770	12.660	11.070	9.690
K. 62	Idem..	2	Idem.....	8.900	14.092	13.810	13.040	11.980	12.900	11.260	9.870
K. 63	Idem..	2	Idem.....	8.800	13.888	13.610	12.850	11.810	12.710	11.140	9.730
K. 64	Idem..	2	Idem.....	8.850	13.919	13.640	12.880	11.840	12.740	11.140	9.750
K. 65	Norte.	2	Idem.....	9.600	14.436	14.150	13.360	12.270	13.210	11.350	>
K. 66	Idem..	2	Idem.....	9.600	14.107	13.830	13.050	11.990	12.910	11.290	>
K. 67	Idem..	2	Idem.....	9.770	14.539	14.250	13.450	12.360	13.310	11.640	10.180
K. 68	Idem..	2	Idem.....	9.920	13.951	13.680	12.910	11.860	12.770	11.160	9.770
K. 69	Idem..	2	Idem.....	9.920	14.293	14.010	13.230	12.150	23.080	11.440	10.010
K. 70	Idem..	2	Idem.....	9.950	14.030	13.750	12.980	11.930	12.840	11.230	9.830
K. 71	Idem..	2	Idem.....	9.400	14.216	13.940	13.150	12.080	13.040	11.380	>
K. 72	Idem..	2	Idem.....	9.400	14.425	14.140	13.350	12.270	13.200	11.540	>
K. 73	Idem..	2	Idem.....	9.400	14.147	13.870	13.090	12.080	12.950	11.320	>
K. 74	Idem..	2	Idem.....	9.400	14.136	13.860	13.080	12.020	12.940	11.310	>
K. 75	Idem..	2	Idem.....	9.400	13.805	13.530	12.770	11.740	12.640	11.050	>
K. 76	Idem..	2	Idem.....	9.600	13.863	13.590	12.830	11.790	12.680	11.090	9.710
K. 77	Idem..	2	Idem.....	9.400	13.918	13.640	12.880	11.830	12.740	11.140	>
K. 78	Idem..	2	Idem.....	9.400	13.853	13.580	12.820	11.780	12.680	11.090	>
K. 79	Idem..	2	Idem.....	9.400	13.722	13.450	12.700	11.670	12.560	10.960	>
K. 80	Idem..	2	Idem.....	9.400	13.775	13.500	12.750	11.710	12.610	11.020	>
K. 81	M. Z. A.	2	Idem.....	8.720	13.663	13.390	12.640	11.620	12.510	10.930	9.570
K. 82	Idem..	2	Idem.....	8.640	13.837	13.560	12.800	11.770	12.660	11.070	9.690
K. 83	Idem..	2	Idem.....	8.700	13.714	13.440	12.650	11.660	12.550	10.980	9.600
K. 84	Idem..	2	Idem.....	8.650	13.653	13.380	12.630	11.610	12.500	10.930	9.560
K. 85	Idem..	2	Idem.....	8.580	13.694	13.420	12.670	11.640	12.530	10.960	9.580
K. 86	Idem..	2	Idem.....	8.560	13.714	13.410	12.690	11.660	12.550	10.980	9.600
K. 87	Idem..	2	Idem.....	8.630	13.888	13.610	12.850	11.810	12.710	11.110	9.730
K. 88	Idem..	2	Idem.....	8.680	13.753	13.480	12.730	11.700	12.590	11.010	9.630
K. 89	Idem..	2	Idem.....	8.700	13.796	13.520	12.770	11.730	12.630	11.040	9.660
K. 90	Idem..	2	Idem.....	8.890	13.725	13.450	12.700	11.670	12.560	10.980	9.610
K. 91	Idem..	2	Idem.....	8.690	13.785	13.510	12.760	11.720	12.620	11.030	9.650
K. 92	Norte.	2	Idem.....	8.500	14.715	14.420	13.620	12.510	13.470	11.750	10.900
K. 94	Idem..	2	Idem.....	8.600	14.940	14.650	13.820	12.700	13.670	11.960	10.460
K. 95	Idem..	2	Idem.....	8.485	13.955	13.680	12.910	11.870	12.770	11.170	9.770
K. 97	Idem..	2	Idem.....	8.820	15.957	15.640	14.760	13.570	14.600	12.770	11.170
K. 100	Idem..	2	Idem.....	8.600	14.800	14.510	13.690	12.580	13.550	11.840	10.860
K. 101	Idem..	1	Idem.....	7.760	15.757	15.140	14.580	13.400	14.420	12.610	11.030
K. 102	Idem..	1	Idem.....	7.730	15.905	15.060	14.220	13.060	14.060	12.360	10.760
K. 103	Idem..	1	Idem.....	7.690	15.673	15.360	14.500	13.300	14.340	12.540	10.980
K. 104	Idem..	1	Idem.....	7.740	16.040	15.720	14.840	13.640	14.680	12.840	>
K. 105	Idem..	1	Idem.....	7.605	15.550	15.340	14.480	13.310	14.220	12.520	10.960
K. 107	Idem..	2	Idem.....	8.600	14.130	13.850	13.070	12.010	12.930	11.310	9.900
K. 109	Idem..	2	Idem.....	8.920	14.470	14.180	13.390	12.330	13.240	11.580	10.130
K. 110	Idem..	2	Idem.....	8.310	13.085	12.830	12.110	11.130	11.980	10.470	9.160
K. 111	Idem..	2	Idem.....	8.550	14.570	14.280	13.480	12.390	13.340	11.660	10.200
K. 114	Idem..	2	Idem.....	9.000	15.969	15.650	14.780	13.580	14.620	12.780	11.180
K. 115	Idem..	2	Idem.....	7.535	13.525	13.260	11.520	11.500	12.360	10.820	9.470
K. 116	Idem..	2	Idem.....	8.760	14.380	14.100	13.310	12.230	13.160	11.510	10.070
K. 117	Idem..	2	Idem.....	8.420	14.005	13.730	12.960	11.910	12.820	11.210	9.810
K. 118	Idem..	2	Idem.....	8.780	15.866	15.580	14.680	13.490	14.320	12.700	11.110
K. 119	Idem..	2	Idem.....	9.000	15.865	15.550	14.680	13.490	14.320	12.700	11.110
K. 120	Idem..	2	Idem.....	8.420	13.580	13.310	12.570	11.550	12.430	10.870	9.510
K. 122	Idem..	2	Idem.....	8.530	14.770	14.480	13.670	12.560	13.520	11.820	10.340
K. 123	Idem..	2	Idem.....	8.560	13.740	13.470	12.710	11.680	12.580	11.000	9.620
K. 124	Idem..	2	Idem.....	8.750	14.770	14.480	13.670	12.560	13.520	11.820	10.340
K. 125	Idem..	2	Idem.....	8.500	14.765	14.470	13.660	12.550	13.510	11.820	10.340
K. 128	Idem..	2	Idem.....	8.910	15.075	14.780	13.950	12.820	13.800	12.060	10.560
K. 130	Idem..	2	Idem.....	8.450	14.850	14.560	13.740	12.620	13.590	11.930	10.400
K. 131	Idem..	2	Idem.....	7.550	13.525	13.260	11.520	11.500	12.360	10.820	9.470
K. 134	Idem..	2	Idem.....	9.000	13.940	13.670	12.900	11.850	12.760	11.160	9.760

SERIE y número de los vagones.	Compañía en que están matricu- lados.	Número de alibres ó cubas.	DUEÑOS Ó SOCIEDADES Á QUIENES PERTENECE EL MATERIAL	TARA de los vagones. — Kilogs.	Contenido de los re- cipientes de cada vagon. — Litros.	Peso que servirá de base para el cálculo de la tasa, cuando el cargamento del vagón consista en						
						Vinos comunes.	Aguar- dientes.	Alcoho- les ó espirituosa.	Aceite de oliva.	Petróleo.	Gasolina.	
						Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.	
»	135	Norte.	2	Sociedad de transportes en vagones-cubas	8.320	13.580	13.310	12.570	11.550	12.430	10.870	9.510
»	136	Idem.	2	Idem.	8.800	15.100	14.800	13.970	12.840	13.820	12.050	10.570
»	137	Idem.	2	Idem.	8.560	14.160	13.880	13.190	12.090	12.960	11.330	9.920
»	138	Idem.	2	Idem.	8.700	14.095	13.820	13.040	11.980	12.000	11.280	9.870
»	139	Idem.	2	Idem.	9.000	14.340	14.060	13.270	12.150	13.150	11.480	10.010
»	140	Idem.	2	Idem.	8.820	13.125	12.870	12.140	11.160	12.010	10.500	9.190
»	141	Idem.	2	Idem.	8.300	13.580	13.310	12.570	11.550	12.150	10.870	9.510
»	320	Idem.	1	Idem.	8.080	16.100	15.780	14.960	13.630	14.740	12.880	»
»	321	Idem.	1	Idem.	8.080	16.100	15.780	14.960	13.630	14.740	12.880	»
»	322	M. Z. A.	1	Idem.	7.500	12.960	12.700	11.990	11.020	11.860	10.370	9.030
»	323	Idem.	1	Idem.	6.280	12.960	12.700	11.990	11.020	11.860	10.370	»
»	324	Idem.	1	Idem.	7.515	17.150	(1)	15.870	14.550	15.700	13.720	»
»	325	Idem.	1	Idem.	7.555	17.150	(1)	15.870	14.550	15.700	13.720	»
»	326	Idem.	1	Idem.	7.030	17.130	(1)	15.850	14.550	15.580	13.710	»
»	327	Idem.	1	Idem.	7.520	17.100	(1)	15.820	14.540	15.650	13.680	»
»	328	Idem.	1	Idem.	7.515	17.165	(1)	15.850	14.540	15.710	13.740	»
»	329	Idem.	1	Idem.	7.160	17.150	(1)	15.870	14.530	15.700	13.720	»
»	330	Idem.	1	Idem.	9.330	17.065	(1)	(1)	14.510	(1)	13.660	»
»	331	Idem.	1	Idem.	9.040	17.085	(1)	(1)	14.530	(1)	13.670	»
»	332	Idem.	1	Idem.	9.030	17.130	(1)	(1)	14.500	(1)	13.710	»
»	333	Idem.	1	Idem.	9.020	17.125	(1)	(1)	14.530	(1)	13.700	»
»	334	Idem.	1	Idem.	9.050	17.090	(1)	(1)	14.530	(1)	13.680	»
»	6	Norte.	1	Compañía Internacional de vagones-cisternas sistema Bernou.	9.400	13.090	(1)	(1)	14.480	(1)	12.830	»
»	14	Idem.	1	Idem.	9.030	15.900	(1)	14.710	13.520	14.550	12.720	»
»	15	Idem.	1	Idem.	9.045	15.876	(1)	14.680	13.490	14.530	12.700	»
»	16	Idem.	1	Idem.	9.070	15.730	(1)	14.550	13.370	14.400	12.590	»
»	17	Idem.	1	Idem.	9.015	15.620	(1)	14.150	13.280	14.300	12.500	»
»	18	Idem.	1	Idem.	9.050	15.630	(1)	14.510	13.390	14.350	12.550	»
»	19	Idem.	1	Idem.	9.045	15.700	(1)	14.560	13.450	14.370	12.560	»
»	61	Idem.	1	Idem.	8.620	16.130	(1)	14.920	13.710	14.760	12.910	»
»	66	Idem.	1	Idem.	8.680	16.177	(1)	14.970	13.730	14.800	12.950	»
»	69	Idem.	1	Idem.	8.730	16.210	(1)	15.000	13.780	14.840	12.970	»
»	71	Idem.	1	Idem.	8.720	16.230	(1)	15.020	13.810	14.850	12.990	»
»	72	Idem.	1	Idem.	8.620	16.085	(1)	14.830	13.680	14.720	12.870	»
»	75	Idem.	1	Idem.	8.580	16.100	(1)	14.860	13.690	14.740	12.880	»
»	85	Idem.	1	Idem.	8.445	16.172	(1)	14.900	13.750	14.800	12.940	»
»	97	Idem.	1	Idem.	9.830	17.380	(1)	(1)	(1)	(1)	15.010	»
»	20.301	Idem.	1	Idem.	8.640	16.653	(1)	(1)	14.160	15.240	13.320	»
»	20.302	Idem.	1	Idem.	8.650	16.680	(1)	(1)	14.180	15.270	13.350	»
»	20.307	Idem.	1	Idem.	8.670	16.710	(1)	(1)	14.210	15.290	13.370	»
»	22	Idem.	1	Sres. Deutsch y Comp. ^a	6.861	11.203	10.980	10.370	9.530	10.250	8.970	»
»	23	Idem.	1	Idem.	6.540	11.035	10.820	10.250	9.380	10.100	8.830	»
»	25	Idem.	1	Idem.	6.520	11.150	10.930	10.320	9.180	10.210	8.920	»
»	26	Idem.	1	Idem.	7.841	11.410	11.190	10.560	9.700	10.440	9.130	»
»	28	Idem.	1	Idem.	7.280	11.310	11.090	10.470	9.620	10.350	9.050	»
»	30	Idem.	1	Idem.	7.090	10.900	10.690	10.060	9.270	9.980	8.720	»
»	32	Idem.	1	Idem.	7.280	10.932	10.780	10.170	9.350	10.040	8.800	»
»	33	Idem.	1	Idem.	7.339	11.205	10.980	10.370	9.530	10.250	8.970	»
»	34	Idem.	1	Idem.	7.516	11.395	11.170	10.540	9.690	10.420	9.120	»
»	35	Idem.	1	Idem.	6.350	11.205	10.980	10.370	9.530	10.250	8.970	»
»	36	Idem.	1	Idem.	7.156	11.108	10.890	10.280	9.450	10.170	8.890	»
»	37	Idem.	1	Idem.	9.100	11.296	11.070	10.450	9.610	10.340	9.040	»
»	39	Idem.	1	Idem.	9.100	11.428	11.200	10.580	9.720	10.450	9.150	»
F. G.	1	Idem.	1	Sres. Fourcade y Prevot.	9.250	14.500	14.210	13.420	12.330	13.250	11.600	»
F. G.	2	Idem.	1	Idem.	9.400	14.503	14.210	13.420	12.330	13.250	11.600	»
F. G.	3	Idem.	1	Idem.	7.740	13.303	13.010	12.310	11.515	12.450	10.840	»
F. G.	4	Idem.	1	Idem.	7.600	13.300	13.010	12.310	11.510	12.450	10.840	»
V.	1	Andal.	1	Idem.	9.250	14.670	14.380	13.570	12.470	13.350	11.740	10.270
V.	2	Idem.	1	Idem.	9.240	14.675	14.390	13.580	12.480	13.360	11.740	10.270
V.	3	Idem.	1	Idem.	7.740	12.900	12.650	11.940	10.970	11.810	10.320	9.030
»	1	Norte.	1	Sres. Desmarais Hermanos	7.800	12.690	12.350	11.660	10.710	11.530	10.030	»
»	2	Idem.	1	Idem.	7.800	12.690	12.350	11.660	10.710	11.530	10.030	»
»	3	Idem.	1	Idem.	7.760	12.600	12.350	11.660	10.710	11.530	10.030	»
Kc.	15	Idem.	1	Sociedad de transportes en vagones cubas	9.400	13.150	12.900	12.180	11.190	12.050	10.530	9.220
Kc.	17	Idem.	1	Idem.	9.255	13.220	12.960	12.230	11.240	12.100	10.580	9.260

(1) Este vagón no se admitirá á la circulación cuando su cargamento consista en la mercancía á que corresponde esta casilla, porque en tal caso, la tara del vagón, unida al peso del cargamento, representaría más de 24 toneladas (condición 1.^a de los párrafos primero y cuarto de la tarifa).

SERIE y número de los vagonas.	Compañía en que están nutrien- tados.	Número de aljibes ó cubas.	DUEÑOS Ó SOCIEDADES Á QUIENES PERTENECE EL MATERIAL	PARA		Peso que servirá de base para el cálculo de la tasa, cuando el cargamento del vagón consista en					
				de los vagonas. — Kilogs.	Contenido de los re- cipientes de cada vagon. — Litros.	Vinos comunes. — Kilogs.	Aguar- dientes. — Kilogs.	Alcohol- los ó espíritus. — Kilogs.	Acceite de oliva. — Kilogs.	Petróleo. — Kilogs.	Gasolina. — Kilogs.
Ke. 18	Norte..	1	Sociedad de transportes en vagonas-cubas.....	9.350	13.350	13.090	12.350	11.350	12.220	10.630	9.350
Ke. 23	Idem..	1	Idem.....	9.400	13.420	13.160	12.420	11.410	12.280	10.740	9.400
Ke. 27	Idem..	1	Idem.....	»	13.000	12.740	12.030	11.050	11.900	10.400	9.100
Ke. 30	Idem..	1	Idem.....	9.360	13.220	12.960	12.230	11.240	12.100	10.530	9.260
Ke. 36	Idem..	1	Idem.....	8.660	13.770	13.500	12.740	11.710	12.600	11.020	9.540
Ke. 45	Idem..	1	Idem.....	8.660	13.580	13.310	12.570	11.550	12.430	10.870	9.510
Ke. 49	Idem..	1	Idem.....	9.630	13.680	12.410	12.660	11.630	12.520	10.950	9.580
Ke. 52	Idem..	1	Idem.....	8.700	13.820	13.550	12.790	11.750	12.650	11.060	9.630
Ke. 64	Idem..	1	Idem.....	8.660	13.700	13.430	12.680	11.650	12.540	10.960	9.590
Ke. 68	Idem..	1	Idem.....	9.820	14.080	13.800	13.030	11.970	12.890	11.270	9.860
Ke. 71	Idem..	1	Idem.....	9.660	14.060	13.780	13.010	11.960	12.870	11.250	9.850
Ke. 77	Idem..	1	Idem.....	9.400	13.710	13.440	12.690	11.660	12.550	10.970	9.600
Ke. 78	Idem..	1	Idem.....	9.360	13.880	13.610	12.840	11.800	12.710	11.110	9.720
Ke. 88	Idem..	1	Idem.....	8.700	13.540	13.270	12.530	11.510	12.390	10.840	9.480
Ke. 90	M. Z. A.	1	Idem.....	9.540	14.000	13.720	12.950	11.900	12.810	11.200	9.800
Ke. 91	Norte..	1	Idem.....	8.550	13.680	13.410	12.660	11.630	12.520	10.950	9.580
Ke. 92	Idem..	1	Idem.....	8.500	13.920	13.650	12.880	11.840	12.740	11.140	9.750
Ke. 93	Idem..	1	Idem.....	9.620	12.880	12.630	11.920	10.950	11.790	10.310	9.020
Ke. 94	Idem..	1	Idem.....	8.440	14.550	14.260	13.460	12.370	13.320	11.640	10.190
Ke. 97	Idem..	1	Idem.....	9.650	14.140	13.880	13.080	12.020	12.940	11.320	9.900
Ke. 99	Idem..	1	Idem.....	8.400	14.500	14.210	13.420	12.330	13.270	11.600	10.150
Ke. 100	Idem..	1	Idem.....	9.720	14.100	13.820	13.050	11.990	12.910	11.280	9.870
Ke. 102	Idem..	1	Idem.....	»	15.356	13.050	14.210	13.060	14.050	12.290	10.750
Ke. 103	Idem..	1	Idem.....	7.840	15.617	15.810	14.450	13.280	14.290	12.500	10.940
Ke. 106	Idem..	1	Idem.....	9.540	14.000	13.720	12.950	11.900	12.810	11.200	9.800
Ke. 107	Idem..	1	Idem.....	9.760	14.040	13.760	12.990	11.940	12.850	11.240	9.830
Ke. 109	Idem..	1	Idem.....	8.420	12.970	12.710	12.000	11.080	11.870	11.360	9.080
Ke. 113	Idem..	1	Idem.....	9.580	13.050	12.790	12.080	11.100	11.950	10.440	9.140
Ke. 114	Idem..	1	Idem.....	9.710	14.390	14.110	13.320	12.240	13.170	11.520	10.080
Ke. 116	Idem..	1	Idem.....	8.500	13.420	13.160	11.420	11.410	12.280	10.740	9.400
Ke. 120	Idem..	1	Idem.....	9.860	13.600	13.530	12.770	11.730	12.630	11.040	9.660
Ke. 121	M. Z. A.	1	Idem.....	9.680	14.420	14.140	13.340	12.200	13.200	11.540	10.100
Ke. 122	Norte..	1	Idem.....	9.660	14.180	13.900	13.120	12.060	12.980	11.350	9.930
Ke. 124	Idem..	1	Idem.....	9.660	14.440	14.160	13.160	12.280	13.220	11.560	10.110
Ke. 123	Idem..	1	Idem.....	9.595	13.730	13.460	12.710	11.650	12.570	10.990	9.620
Ke. 126	Idem..	1	Idem.....	9.720	13.160	12.900	12.180	11.190	12.050	10.530	9.220
Ke. 127	Idem..	1	Idem.....	9.560	12.740	13.440	12.710	11.650	12.560	11.000	9.620
Ke. 130	Idem..	1	Idem.....	9.680	13.640	13.360	12.620	11.600	12.400	11.020	9.550
Ke. 132	Idem..	1	Idem.....	9.660	14.580	14.290	13.490	12.400	13.350	11.670	10.210
Ke. 134	Idem..	1	Idem.....	9.620	14.600	14.270	13.470	12.380	13.300	11.650	10.500
Ke. 135	Idem..	1	Idem.....	9.580	13.000	13.630	12.860	8.820	12.720	11.720	9.730
Ke. 138	Idem..	1	Idem.....	9.600	13.220	12.960	12.330	11.240	12.100	10.580	9.260
Ke. 139	Idem..	1	Idem.....	9.460	13.180	12.920	12.200	11.210	12.660	10.550	9.230
Ke. 140	Idem..	1	Idem.....	9.680	13.680	13.410	12.660	11.230	12.520	10.950	9.580
Ke. 151	Idem..	1	Idem.....	9.860	13.380	13.120	12.350	11.380	12.250	10.770	9.370
Ke. 156	M. Z. A.	2	Idem.....	9.650	12.296	12.050	11.380	10.460	11.250	9.840	8.610
Ke. 158	Idem..	2	Idem.....	9.800	12.582	12.330	11.640	10.700	11.520	10.070	8.810
Ke. 159	Idem..	2	Idem.....	9.840	12.418	12.170	11.490	10.560	11.370	9.940	8.700
Ke. 160	Idem..	2	Idem.....	9.750	12.408	12.160	11.480	10.550	11.360	9.930	8.690
Ke. 161	Idem..	2	Idem.....	9.720	12.448	12.200	11.520	10.580	11.390	9.960	8.720
Ke. 162	Idem..	2	Idem.....	9.800	12.520	12.270	11.590	10.650	11.460	10.020	8.770
Ke. 163	Idem..	2	Idem.....	9.740	12.602	12.350	11.660	10.720	11.540	10.090	8.830
Ke. 164	Idem..	2	Idem.....	9.740	12.520	12.270	11.590	10.650	11.460	10.020	8.770
Ke. 165	Idem..	2	Idem.....	9.740	12.690	12.440	11.740	10.790	11.620	10.160	8.890
Ke. 166	Idem..	2	Idem.....	9.700	12.428	12.180	11.500	10.570	11.380	9.950	8.700
Ke. 167	Idem..	2	Idem.....	9.720	12.080	11.840	11.180	10.270	11.060	9.670	8.460
Ke. 168	Idem..	2	Idem.....	9.460	12.140	11.900	11.230	10.320	11.100	9.720	8.500
Ke. 169	Idem..	2	Idem.....	9.370	12.200	11.960	11.290	10.370	11.170	9.760	8.540
Ke. 170	Idem..	2	Idem.....	9.740	12.560	12.310	11.620	10.680	11.500	10.050	8.820
Ke. 171	Idem..	2	Idem.....	9.560	11.560	11.330	10.700	9.830	10.580	9.950	8.100
Ke. 174	Idem..	2	Idem.....	9.360	11.760	11.530	10.880	10.000	10.770	9.410	8.240
Ke. 176	Idem..	2	Idem.....	9.780	11.970	11.730	11.080	10.180	10.950	9.580	8.380
Ke. 177	Idem..	2	Idem.....	9.680	12.460	12.210	11.530	10.600	11.400	9.970	8.730
Ke. 178	Idem..	2	Idem.....	9.350	18.000	11.570	10.920	10.030	10.800	9.940	8.260
Ke. 179	Idem..	2	Idem.....	9.740	12.510	12.260	11.580	10.640	11.450	10.010	8.760
Ke. 180	Idem..	2	Idem.....	9.740	12.358	12.110	11.440	10.510	11.310	9.890	8.650
Ke. 181	Idem..	2	Idem.....	9.820	12.358	12.110	11.440	10.510	11.310	9.890	8.650
Ke. 182	Idem..	2	Idem.....	9.760	12.398	12.150	11.470	10.540	11.350	9.920	8.680
Ke. 183	Idem..	2	Idem.....	9.650	11.897	11.660	11.010	10.120	10.890	9.520	8.330
Ke. 184	Idem..	1	Idem.....	9.580	11.520	11.290	10.660	9.800	10.540	9.220	8.070
Knr. 650	Idem..	»	Sociedad general de Industria y Comercio.....	9.000	9.850	»	»	»	»	Ad. sulf. 14.250	»

SERIE y número de los vagones.	Compañía en que está matricu- lados.	Número de alibes ó cubas.	DUEÑOS ó SOCIEDADES Á QUIENES PERTENECE EL MATERIAL	TARA		Contenido del ó de los re- cipientes de cada vagon.		Peso que servirá de base para el cálculo de la tasa, cuando el cargamento del vagón consista en							
				de los vagones. — Kiloga.	Litros.	Vinos comunes.	Aguar- dientes.	Alcoho- les ó espiritus.	Acuña de oliva.	Petróleo.	Gasolina.				
						Kiloga.	Kilogs.	Kiloga.	Kilogs.	Kilogs.	Kilogs.				
F.	1	Norte..	»	Sociedad anónima de carbo- nización de Peñarroya....	9.550	10.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
M.	1	Idem..	»	Idem.....	9.550	10.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
M.	2	Idem..	»	Idem.....	8.450	14.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	10	Andal.	»	Idem.....	8.570	9.625	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	35	Norte..	»	Sociedad anónima de carbo- nización de Mieres.....	8.110	14.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	201	Idem..	»	Unión Resinera Española..	10.200	16.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	202	Idem..	»	Idem.....	10.080	16.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	203	Idem..	»	Idem.....	8.580	12.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	204	Idem..	»	Idem.....	8.580	12.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	205	Idem..	»	Idem.....	8.420	12.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	206	Idem..	»	Idem.....	8.420	16.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	207	Idem..	»	Idem.....	9.660	16.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	208	Idem..	»	Idem.....	9.660	14.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	209	Idem..	»	Idem.....	10.475	14.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	210	Idem..	»	Idem.....	10.475	14.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	211	Idem..	»	Idem.....	10.280	14.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	212	Idem..	»	Idem.....	10.280	14.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	213	Idem..	»	Idem.....	10.290	14.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	214	Idem..	»	Idem.....	10.470	14.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
W.	12	Idem..	»	Sr. Welfar.....	9.540	14.487	»	»	»	»	»	»	»	»	»
W.	13	Idem..	»	Idem.....	8.540	14.487	»	»	»	»	»	»	»	»	»
W.	14	Idem..	»	Idem.....	8.540	14.487	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Kh.	526	M. Z. A.	1	Sr. Guillot.....	8.880	13.600	13.330	12.580	11.560	12.450	10.680	9.520	»	»	»
Kh.	527	Idem..	1	Idem.....	8.880	13.620	13.350	12.600	11.580	12.470	10.900	9.540	»	»	»
Kh.	528	Idem..	1	Idem.....	8.960	13.800	13.330	12.580	11.560	12.450	10.680	9.520	»	»	»
Kh.	529	Idem..	1	Idem.....	8.720	13.380	13.100	12.360	11.380	12.230	10.690	9.300	»	»	»
Kh.	530	Idem..	1	Idem.....	9.180	13.800	13.530	12.770	11.730	12.630	11.040	9.600	»	»	»
Kh.	531	Idem..	1	Idem.....	9.020	13.600	13.399	12.610	11.620	12.500	10.930	9.570	»	»	»
Kh.	532	Idem..	1	Idem.....	9.030	13.690	13.420	12.670	11.640	12.530	10.960	9.590	»	»	»
Kh.	533	Idem..	1	Idem.....	9.740	13.580	13.310	12.570	11.550	12.430	10.570	9.500	»	»	»
Kh.	534	Idem..	1	Idem.....	9.020	13.640	13.370	12.620	11.600	12.480	10.920	9.550	»	»	»
Kh.	535	Idem..	1	Idem.....	8.710	13.590	13.320	12.570	11.560	12.440	10.880	9.520	»	»	»
Kh.	536	Idem..	1	Idem.....	8.760	13.480	13.210	12.470	11.460	12.340	10.790	9.410	»	»	»
Kh.	537	Idem..	1	Idem.....	9.090	13.640	13.380	12.630	11.610	12.490	10.920	9.560	»	»	»
Kh.	538	Idem..	1	Idem.....	8.730	13.410	13.180	12.440	11.430	12.300	10.760	9.410	»	»	»
Kh.	539	Idem..	1	Idem.....	8.740	13.580	13.310	12.570	11.550	12.430	10.870	9.510	»	»	»
Kh.	540	Idem..	1	Idem.....	8.860	12.880	12.630	11.920	10.950	11.790	10.310	9.020	»	»	»
Kh.	541	Idem..	1	Idem.....	9.980	14.153	13.870	13.100	12.030	12.950	11.325	9.910	»	»	»
Kh.	542	Idem..	1	Idem.....	9.900	14.204	13.930	13.140	12.080	13.000	11.370	9.950	»	»	»
Kh.	543	Idem..	1	Idem.....	9.860	14.010	13.700	12.990	11.940	12.950	11.240	9.830	»	»	»
Kh.	544	Idem..	1	Idem.....	9.840	14.193	13.900	13.120	12.060	12.980	11.350	9.830	»	»	»
Kh.	545	Idem..	1	Idem.....	9.850	14.183	13.900	13.120	12.060	12.980	11.350	9.830	»	»	»
Kh.	546	Idem..	1	Idem.....	9.890	14.275	13.990	13.210	12.150	13.050	11.420	10.050	»	»	»
Kh.	547	Idem..	1	Idem.....	9.840	14.183	13.900	13.120	12.060	12.980	11.350	9.830	»	»	»
Kh.	548	Idem..	1	Idem.....	9.930	14.112	13.840	13.060	12.000	12.920	11.290	9.880	»	»	»
Kh.	549	Idem..	1	Idem.....	9.610	14.612	14.320	13.520	12.420	13.370	11.690	10.250	»	»	»
Kh.	550	Idem..	1	Idem.....	9.540	14.612	14.320	13.520	12.420	13.370	11.690	10.250	»	»	»
Kh.	551	Idem..	1	Idem.....	9.560	14.613	14.350	13.550	12.450	13.400	11.720	10.250	»	»	»
Kh.	552	Idem..	1	Idem.....	9.600	14.530	14.240	13.440	12.350	13.300	11.630	10.180	»	»	»
Kh.	553	Idem..	1	Idem.....	9.650	14.449	14.160	13.370	12.260	13.230	11.560	10.150	»	»	»
Kh.	554	Idem..	1	Idem.....	9.500	14.613	14.350	13.550	12.450	13.400	11.720	10.250	»	»	»
Kh.	555	Idem..	1	Idem.....	9.620	14.470	14.180	13.390	12.300	13.240	11.580	10.130	»	»	»
Kh.	556	Idem..	1	Idem.....	9.720	14.183	13.930	13.120	12.080	12.950	11.350	9.830	»	»	»
Kh.	557	Idem..	1	Idem.....	9.920	14.122	13.840	13.070	12.030	12.910	11.300	9.830	»	»	»
Kh.	558	Idem..	1	Idem.....	9.740	14.306	14.020	13.240	13.090	12.160	11.450	10.020	»	»	»
Kh.	559	Idem..	1	Idem.....	9.820	14.264	13.920	13.140	13.000	12.080	11.370	9.850	»	»	»
Kh.	560	Idem..	1	Idem.....	9.660	14.377	14.090	13.300	13.160	12.220	11.510	10.070	»	»	»
Kh.	561	Idem..	1	Idem.....	9.710	14.183	13.900	13.120	12.060	12.980	11.350	9.830	»	»	»
Kh.	562	Idem..	1	Idem.....	9.770	14.224	13.940	13.160	13.020	12.090	11.380	9.850	»	»	»
Kh.	563	Idem..	1	Idem.....	9.800	14.204	13.920	13.140	13.000	12.080	11.370	9.850	»	»	»
Kh.	564	Idem..	1	Idem.....	9.680	14.224	13.940	13.160	13.020	12.090	11.380	9.850	»	»	»
Kh.	565	Idem..	1	Idem.....	9.690	13.920	13.710	13.940	12.800	11.930	11.200	9.850	»	»	»
M. L.	1	Norte..	1	Sros. Morcador y Loudais..	9.040	15.000	14.700	13.880	12.750	13.730	12.000	10.500	»	»	»
M. L.	2	Idem..	1	Idem.....	9.040	15.000	14.700	13.880	12.750	13.730	12.000	10.500	»	»	»

SERIE y número de los vagones.	Compañía en que están matriculados.	Número de aljibes ó cubas.	DUEÑOS Ó SOCIEDADES Á QUIENES PERTENECE EL MATERIAL	TARIFA de los vagones — Kilogs.	Contenido de los recipientes de cada vagón. Litros.	Peso que servirá de base para el cálculo de la tasa, cuando el cargamento del vagón consista en					
						Vinos comunes. — Kilogs.	Aguar-dientes. — Kilogs.	Alcoho-les ó espíritus. — Kilogs.	Aceite de oliva. — Kilogs.	Petróleo. — Kilogs.	Gasolina. — Kilogs.
C. C. 1	Norto..	1	Sres. Carbonell y Compañía.	8.500	15.340	15.040	14.190	13.040	14.040	12.280	10.740
C. C. 2	Idem..	1	Idem..	8.000	15.540	15.230	14.380	13.210	14.220	12.440	10.880
K ^a . 1	M. Z. A.	1	Sres. Saavedra y Bertodano.	9.459	16.822	>	>	14.300	>	13.460	11.780
K ^a . 2	Idem..	1	Idem..	9.450	16.822	>	>	14.300	>	13.460	11.780
K ^a . 10	Andal.	1	Sociedad anónima de Peñarroya.....	8.730	9.850	>	>	>	Acil. sulf. 15.760	>	>
K ^a . 1.805	Norto..	1	Tomás J. Canales.....	9.700	14.390	14.110	13.320	12.240	13.170	11.520	10.080
K ^a . 1.806	Idem..	1	Idem..	9.800	14.180	13.880	13.100	12.040	12.960	11.330	9.920
K ^a . 1.807	Idem..	1	Idem..	9.700	14.380	14.100	13.310	12.230	13.160	11.510	10.070
K ^a . F. 1.808	Idem..	1	Idem..	10.150	13.610	13.340	12.590	11.570	12.460	10.820	9.530
D. M. 1	Idem..	2	Sr. Monje.....	10.220	13.970	13.690	12.930	11.880	12.760	11.120	9.780
D. M. 2	Idem..	2	Idem..	10.240	13.955	13.680	12.910	11.870	12.770	11.170	9.770
D. M. 3	Idem..	2	Idem..	10.200	13.938	13.660	12.900	11.850	12.760	11.150	9.760
D. M. 4	Idem..	2	Idem..	10.240	13.907	13.630	12.870	11.820	12.730	11.130	9.740
D. M. 5	Idem..	1	Idem..	10.120	13.100	12.840	12.120	11.140	11.990	10.480	9.170
D. M. 6	Idem..	1	Idem..	10.090	13.100	12.840	12.120	11.140	11.990	10.480	9.170
D. M. 11	M. Z. A.	1	Sr. Guillot.....	9.540	14.410	14.160	13.360	12.280	13.220	11.560	10.110
D. M. 14	Idem..	1	Idem..	9.530	14.290	14.010	13.220	12.150	13.080	11.440	10.010
D. M. 15	Norto..	1	Idem..	9.380	13.440	13.180	12.440	11.430	12.300	10.760	9.410
D. M. 16	Idem..	1	Idem..	9.420	13.350	13.120	12.380	11.380	12.250	10.710	9.370
D. M. 17	Idem..	1	Idem..	9.580	14.280	14.000	13.210	12.140	13.070	11.430	10.010
D. M. 18	Idem..	1	Idem..	9.810	14.300	14.200	13.230	12.160	13.090	11.440	10.010
D. M. 21	Idem..	1	Idem..	9.500	14.310	14.030	13.240	12.160	13.100	11.450	10.020
D. M. 22	Idem..	1	Idem..	9.580	14.430	14.150	13.360	12.270	13.210	11.550	10.110
D. M. 23	Idem..	1	Idem..	9.690	13.290	13.030	12.300	11.300	12.170	10.640	9.310
D. M. 24	Idem..	1	Idem..	9.600	14.360	14.080	13.290	12.210	13.140	11.490	10.060
D. M. 25	Idem..	1	Idem..	9.600	14.840	>	13.730	12.620	13.580	11.880	10.330
D. M. 26	Idem..	1	Idem..	9.500	14.880	14.490	13.680	12.370	13.530	11.830	10.350
D. M. 27	Idem..	1	Idem..	9.600	14.855	>	13.750	12.630	13.600	11.890	10.400
D. M. 28	Idem..	1	Idem..	9.520	14.060	13.780	13.010	11.960	12.870	11.250	9.850
D. M. 29	Idem..	1	Idem..	9.800	14.200	13.920	13.140	12.070	13.000	11.360	9.940
D. M. 30	Idem..	1	Idem..	9.700	13.920	13.650	12.860	11.840	12.740	11.140	9.750
D. M. 31	Idem..	1	Idem..	9.580	14.300	14.020	13.230	12.160	13.090	11.440	10.010
D. M. 32	Idem..	1	Idem..	9.780	13.940	13.670	12.900	11.850	12.730	11.160	9.760
D. M. 33	Idem..	1	Idem..	9.700	13.890	13.620	12.850	11.810	12.710	11.120	9.730
D. M. 34	Idem..	1	Idem..	9.560	14.000	13.720	12.950	11.900	12.810	11.200	9.800
D. M. 35	Idem..	1	Idem..	9.600	14.280	14.000	13.210	12.140	13.070	11.430	10.000
D. M. 36	Idem..	1	Idem..	9.930	13.920	13.650	12.880	11.840	12.740	11.140	9.750
D. M. 37	Idem..	1	Idem..	9.870	14.130	13.850	13.070	12.010	12.930	11.310	9.900
D. M. 38	Idem..	1	Idem..	10.000	14.200	13.920	13.140	12.070	13.000	11.360	9.940
D. M. 39	Idem..	1	Idem..	9.980	14.020	13.740	12.970	11.920	12.830	11.220	9.820
D. M. 40	Idem..	1	Idem..	9.930	13.680	13.410	12.660	11.630	12.520	10.950	9.580
E. M. F. 13	Idem..	1	Idem..	10.000	13.720	13.450	12.700	11.670	12.580	10.980	9.610
E. M. F. 14	Idem..	1	Idem..	9.980	13.740	13.470	12.710	11.680	12.590	10.000	9.620
E. M. F. 33	Idem..	1	Idem..	9.940	13.860	13.590	12.830	11.790	12.690	11.090	9.710
E. M. F. 34	Idem..	1	Sres. Muro y Sáenz.....	8.420	13.690	(1)	15.160	13.930	14.990	13.110	11.480
E. M. F. 35	Idem..	1	Idem..	8.780	16.450	(1)	15.220	13.990	15.060	13.160	11.520
E. M. F. 36	Idem..	1	Sr. Santo Domingo.....	9.480	13.658	13.380	12.630	11.610	12.500	10.930	9.560
E. M. F. 41	Idem..	1	Idem..	9.380	13.122	12.860	12.140	11.160	12.010	10.500	9.190
E. M. F. 42	Idem..	1	Idem..	9.640	13.620	13.350	12.600	11.580	12.470	10.900	9.540
M. S. 1	Andal.	2	Bodegas Bilbainas.....	9.540	13.320	13.060	13.330	11.330	12.190	10.660	9.330
M. S. 2	Idem..	2	Idem..	9.460	15.360	(1)	14.210	13.060	14.060	12.290	>
Kv. 601	Norto..	2	Idem..	9.500	13.990	13.710	12.940	11.900	12.800	11.200	>
Kv. 602	Idem..	2	Idem..	9.500	14.230	13.950	13.170	12.100	13.020	11.390	>
Kv. 603	M. Z. A.	2	Idem..	9.500	14.620	14.330	13.530	12.430	13.380	11.700	>
Kv. 604	Idem..	2	Idem..	9.500	13.310	13.050	12.320	11.320	12.180	10.650	>
Kb. 2	Idem..	1	D. José Ramón Fernández.....	9.300	14.940	14.660	13.820	12.700	13.670	11.960	11.460
Kb. 3	Idem..	2	Idem..	9.600	13.900	13.630	12.860	11.820	12.720	11.120	9.730
Kb. 4	Idem..	2	Idem..	9.100	14.420	14.140	13.340	12.260	13.200	11.540	10.160
Kb. 5	Idem..	2	D. Fermín Azpiazu.....	9.200	14.320	14.150	13.350	12.270	13.210	11.550	10.170
Kb. 6	Idem..	2	Idem..	9.650	14.420	13.940	13.160	12.090	13.020	11.380	9.960
Ko. 633	Idem..	1	D. Gregorio Ruiz.....	9.840	13.735	13.460	12.710	11.680	12.570	10.880	9.630
H. e. G. 634	Idem..	1	D. Manuel Rubin.....	9.120	14.050	13.770	13.000	11.950	12.860	11.240	9.840
K. fa. 750	Idem..	1	D. Marcial Chambón.....	9.420	13.860	13.590	12.820	11.870	12.690	11.090	9.710
K. fa. 751	Idem..	1	Idem..	9.360	13.980	13.700	12.940	11.980	12.800	11.190	9.790
Kfa/f. 752	Idem..	1	Sra. Viuda de Arocena.....	9.600	13.760	13.490	12.730	11.700	12.590	11.010	9.650
K. e. G. 740	Idem..	1									
K. G. 642	Idem..	1									
K. h. c. 760	Idem..	1									
K. h. c. 761	Idem..	1									
K. o. 720	Idem..	2									

(1) Este vagón no se admitirá á la circulación cuando su cargamento consista en la mercadería á que corresponde esta casilla, porque, en tal caso, la tasa del vagón, unida al peso del cargamento, exceda de 24 toneladas (condición 1.ª de los párrafos primero y cuarto de la tarifa).

SERIE y número de los vagonos.	Compañía en que están matricu- lados.	Número de aljibes ó cubas.	DUEÑOS Ó SOCIEDADES Á QUIENES PERTENECE EL MATERIAL	TARIFA		Peso que servirá de base para el cálculo de la tasa, cuando el cargamento del vagón consista en						
				de los vagonos. — Kilogs.	Contenido del ó de los re- cipientes de cada vagon. — Litros.	Vinos comunes. — Kilogs.	Aguar- dientes. — Kilogs.	Alcohol- es ó espíritus. — Kilogs.	Acaste de oliva. — Kilogs.	Petróleo. — Kilogs.	Gasolina. — Kilogs.	
K.º G.	721	M. Z. A.	2	Sra. Viuda de Arocena.....	10.000	13.620	13.350	12.600	11.580	12.470	10.900	9.540
K. N.	1.607	Idem..	1	D. Félix Azpilicueta.....	9.280	14.300	14.020	13.230	12.160	13.090	11.440	10.010
K. N.	1.608	Idem..	1	Idem.....	9.270	14.390	14.110	13.320	12.240	13.170	11.520	10.080
K. N.	1.609	Idem..	1	Idem.....	9.100	14.350	14.070	13.280	12.200	13.140	11.480	10.050
K. N.	1.610	Idem..	1	Idem.....	9.300	14.360	14.080	13.290	12.210	13.140	11.490	10.060
K. N. G.	1.611	Idem..	1	Idem.....	9.780	13.780	13.510	12.750	11.720	12.610	11.030	9.650
K. N. G.	1.612	Idem..	1	Idem.....	9.600	13.980	13.690	12.920	11.870	12.780	11.170	9.780
K. R. G.	730	Idem..	2	D. Cosme Palacios.....	9.910	14.170	13.890	13.110	12.050	12.970	11.310	9.920
K. T.	650	Idem..	1	Idem.....	9.340	14.550	14.260	13.460	12.370	13.320	11.640	10.190
K. T.	681	Idem..	1	Idem.....	9.100	13.890	13.620	12.850	11.810	12.710	11.120	9.730
K. t. G.	682	Idem..	1	D. Tomás Fernández Canales	9.960	13.620	13.350	12.600	11.580	12.470	10.900	9.540
K. s. E.	641	Idem..	1	Sra. Viuda ó Hijos de Ma- nuel Rubín.....	9.700	13.890	13.530	12.700	11.730	12.630	11.040	9.660
K. s. E.	700	Idem..	1	D. Elias López.....	9.750	13.660	13.390	12.640	11.620	12.500	10.930	9.570
K. Y.	771	Idem..	3	D. Vento Hermanos.....	9.200	13.730	13.460	12.700	11.670	12.570	10.950	9.620
K. Y. E.	772	Idem..	1	Idem.....	9.650	13.480	13.210	12.470	11.450	12.340	10.740	9.440
K. z. E.	710	Idem..	1	Sres. Sobrinos de Policarpo Zurita.....	9.700	13.620	13.350	12.600	11.580	12.470	10.900	9.540
K. z.	711	Idem..	1	Idem.....	9.170	14.480	14.190	13.400	12.310	13.250	11.550	10.140
F. G. S.	1	Idem..	1	D. Félix Gassis.....	9.620	14.260	13.980	13.200	12.130	13.050	11.410	9.990
F. G. S.	2	Idem..	1	Idem.....	9.660	14.200	13.920	13.140	12.070	13.000	11.370	9.940
F. G. S.	3	Idem..	1	Idem.....	9.740	14.000	13.720	12.950	11.900	12.810	11.200	9.800
F. G. S.	4	Idem..	1	Idem.....	9.670	14.210	13.930	13.150	12.080	13.010	11.370	9.950
F. G. S.	5	Idem..	1	Idem.....	9.500	14.110	13.830	13.060	12.000	12.920	11.220	9.880
F. G. S.	6	Idem..	1	Idem.....	9.610	14.430	14.150	13.350	12.270	13.210	11.550	10.110
F. G. S.	7	Idem..	1	Idem.....	10.000	13.820	13.550	12.790	11.750	12.650	11.060	9.680
F. G. S.	8	Idem..	1	Idem.....	9.910	13.720	13.450	12.700	11.670	12.560	10.980	9.610
C. C. C.	501	Norto..	1	Compañía Central Catalana de Electricidad.....	8.400	14.000	13.720	12.950	11.900	12.810	11.200	9.800
C. C. C.	502	Idem..	1	Idem.....	8.400	14.000	13.720	12.950	11.900	12.810	11.200	9.800
C. C. C.	503	Idem..	1	Idem.....	8.400	14.000	13.720	12.950	11.900	12.810	11.200	9.800
C. C. C.	504	Idem..	1	Idem.....	8.400	14.000	13.720	12.950	11.900	12.810	11.200	9.800
C. C. C.	505	Idem..	1	Idem.....	8.400	14.000	13.720	12.950	11.900	12.810	11.200	9.800
C. C. C.	506	Idem..	1	Idem.....	8.400	14.000	13.720	12.950	11.900	12.810	11.200	9.800
G. C. F.	507	Idem..	1	Idem.....	9.000	13.450	13.190	12.450	11.440	12.310	10.760	9.420
G. C. F.	508	Idem..	1	Idem.....	9.000	13.450	13.190	12.450	11.440	12.310	10.760	9.420
G. C. F.	509	Idem..	1	Idem.....	9.000	13.450	13.190	12.450	11.440	12.310	10.760	9.420

Advertencias.—Para el agua natural, la sidra y el vinagre, se calculará el peso del litro como equivalente á un kilogramo.

Para otros líquidos no expresados en este cuadro, y cuyo peso específico no ex-

ceda de un kilogramo, el remitente tendrá la obligación de indicar en la declaración de expedición el peso exacto del líquido á transportar, puesto que la tasa debe calcularse como mercancías cuya densidad no pase de un litro.

Esta tarifa es aplicable en el trayecto de esta Compañía á los transportes procedentes ó destinados á estaciones de líneas combinadas y anula y substituye á la de igual número aprobada por Real orden de 13 de Marzo de 1908.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos. = Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una burra, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 2 al 3 del actual, del sitio Descansadero del Juncoso, de este término, de la propiedad de Antonio Carpio Naranjo, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescato de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Una burra de tres años, alzada 1,15 metros, pelo castaño, raza española, herrada en la cadera derecha con el de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola.

Dado en Arcos de la Frontera á 14 de Mayo de 1911.—Alejandro Alvarez.—Mánuel R. Rodríguez. JO—5075

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una burra, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 2 al 3 del actual, del sitio Descansadero del Juncoso, de este término, propiedad de D. Juan Carpio Guerrero, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescato de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Una burra de cuatro años, alzada 1,07 metros, rucón obscura, raza española y herrada en la pata izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Arcos de la Frontera á 14 de Mayo de 1911.—Alejandro Alvarez.—Mánuel R. Rodríguez. JO—5076

CALATAYUD

D. Antonio Gutiérrez Domínguez Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que para pago de principal y costas reclamadas de juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, en concepto de pobre, promovido por el Procurador D. Santiago Ríos, á nombre de D. Lorenzo Musent Casanova, contra don Juan Andrés Simoni y D. A. L. Lauséigne, he acordado proceder por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles siguientes:

Unas minas de cobre, sitas en término de Toved, que constituyen un corto mineral, cuya situación y linderos, son como sigue:

	Pesetas.
La denominada <i>Suelto</i> , con 18 pertenencias, que componen 18 hectáreas, y en maltrato con sus accesorios, enclavado en el pozo de la mina, y un edificio destinado á almacén, de 20 metros de longitud por ocho de anchura; tasado todo ello en.....	16.350
La denominada <i>Esperanza</i> , con 12 pertenencias, que componen 12 hectáreas; tasada en..	4.200
La denominada <i>Estrella</i> , con 12 pertenencias y una extensión superficial de 12 hectáreas; tasada en.....	940
La denominada <i>Alegria</i> , con 34 pertenencias y una extensión de 34 hectáreas; tasada en..	680
La denominada <i>Maria</i> , con 15 pertenencias y una extensión de 15 hectáreas; tasada en..	300
La denominada <i>Diamante</i> , con 24 pertenencias y una extensión de 24 hectáreas; tasada en.	480
La denominada <i>Constancia</i> , con 28 pertenencias y una extensión de 28 hectáreas; tasada en.	1.120
La denominada <i>Abundancia</i> , con 22 pertenencias y una extensión de 22 hectáreas; tasada en.....	440
La denominada <i>Descada</i> , con 28 pertenencias y una extensión de 28 hectáreas; tasada en..	560
La denominada <i>Justo</i> , con 12 pertenencias y una extensión de 12 hectáreas; tasada en....	240
La denominada <i>Volcán</i> , con 12 pertenencias y una extensión de 12 hectáreas; tasada en....	240
La denominada <i>Aurora</i> , con 79 pertenencias y una extensión de 79 hectáreas; tasada en..	555
La denominada <i>Sultana</i> , con 15 pertenencias y una extensión de 15 hectáreas; tasada en....	300
TOTAL.....	25.545

Todas cuyas minas confrontan, en junto, con las partidas de Valdeatasaucho y Valdeáguila y el Collaste, Estoposos, Corral de la Dehesa, Valdegarcía, La Ceboda y Valtuerto, cuyas partidas, excepto estas últimas, confrontan: al Saliente, con Umbria de Valvillano; al Mediodía, con propiedades particulares; al Poniente, con río Grio, y al Norte, con terrenos valdíes. La Ceboda, linda: al Saliente, con barrancos de Valchusú; al Mediodía, con rambla de Valvillano; al Poniente y Norte, con Valdíes, y Valtuerto, linda: al Saliente, con carretera; al Mediodía, con propiedades particulares; al Poniente, con ídem, y al Norte, con barranco de la Partida.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número 2, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, á las once; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad de las señaladas minas; que éstas no resultan inscritas en el Registro de la Propiedad, habiendo traído tan sólo á los autos certificado del título expedido por el señor Gobernador Civil de la provincia, á favor de D. Juan Andrés Simoni, conforme á lo prescrito en la ley de Minas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de dichos títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente

la consignación, en la mesa del Juzgado, del 10 por 100 del valor de los bienes que se anuncian.

Dado en Calatayud á 10 de Mayo de 1911.—Antonio Gutiérrez.—D. S. O., Pascual Burillo. JC—202

CASTRO URDIALES

D. Fernando González Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado, don Rafael Landeras de la Torre, á nombre de D. Blas Fernández Prieto, se ha promovido expediente sobre embargo de la fianza que para el ejercicio también del cargo de Procurador de referido Juzgado tenía prestada D. Angel Flores y los intereses que tenga devengados, y en virtud de providencia en el mismo dictada, se convoca á las demás personas que se crean con derecho á reclamar contra la fianza indicada para que lo verifiquen en el término de seis meses, á contar desde la publicación de éste en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID.

Dado en Castro Urdiales á 6 de Abril de 1911.—Fernando González Prieto.—P. M. de S. S.^a, Aniceto Bocos. X—1146

HUESCAR

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por D. Joaquín Gómez Resillo, vecino de Puebla de Don Fadrique, para litigar contra D. Miguel Bañón González, D. Pascual Lacruz Aguirre, D. Ricardo Esteller Guijarro y D. Joaquín Fernández González, estos dos últimos como legales representantes de sus respectivas esposas D.^a María Antonia Bañón González y D.^a Teresa Lacruz Arias, todos vecinos de dicha villa, por la presente se emplaza al demandado D. Pascual Lacruz Aguirre, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á contestar dicha demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se entenderá la demanda sólo con el señor Abogado del Estado, parándole la vez el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Huescar, 10 de Mayo de 1911.—E! Acuario, Enrique Díaz. JC—213

LA RAMBLA

D. Gregorio Fernández Meryno, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la Policía judicial se practiquen diligencias para la busca de una mula, cuyas señas al final se dirán, propia de Rafael Fernández y Fernández, vecino de Montalbán, sustraída la noche del 4 al 5 del actual, del corral de la Dehesilla, término municipal de Santaella, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal objeto me encuentro instruyendo.

Señas de la caballería.

Una mula, pelo negro, como de unos tres dedos sobre la marca, con el nacimiento

miento del rabo metido un poco hacia adentro, hierro en la cadena derecha y con algunos pelos blancos en la cara.

Dado en La Rambla á 15 de Mayo de 1911.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Antonio López del Moral.

JO—5027

LORA DEL RIO

D. Manuel Barroso Losada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de Policía judicial, en este Juzgado se instruye sumario sobre extravío de los objetos que al final se expresarán, ocurrido el 12 de Abril del corriente año, en el cruce de la carretera de esta villa á Santiponce con la que conduce de Villanueva del Río á las minas de carbón, cuyos objetos ora portadora y dueña de ellos D.^a Concepción de Castro y Fernández de Córdoba, la cual yendo acompañada de su esposo D. Francisco Ruiz Saldaña y dos hijos, en un carro de Julián Montero Delgado, vecino de Alcolea del Río, con dirección á la Estación férrea de Villanueva, de la vía de Mérida á Sevilla, notó la falta de tan aludidos objetos.

Y para que se proceda á la busca y rescató de los mismos, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, y también se cita para que comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, Colón, número 13, dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se citan con objeto de que declaren en dicha causa, á un hombre de unos veintisiete años, los llamados en el país Sorianos, con un niño de doce á catorce años, vestidos de zamarra, que en una juca obscura, calzada, se dirigían en el referido día á las Lapas, de este término, se expide el presente y otro, para su inserción en el mencionado periódico oficial y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Objetos.

Un bolso que contenía lo siguiente:

Un alfiler de forma corazón, de oro, con una mistata rodeada de perlas.

Una pulsera compañera al alfiler, también de oro.

Un gancho de reloj, de oro, con un ramo grabado.

Una cajita-estuche con dos sortijas de oro dentro, una de ellas con una rosa de diamantes, esmaltadas en negro, y otra de oro con un diente y dos perlas.

Una cadena de plata con los eslabones larguitos con una medalla de plata oxidada, y otras sobredoradas grandes y otras modallas más de plata.

Una cadena de reloj, de oro, de señora.

Una pulsera de plata, desbarbada.

Un velo grande, antiguo, de seda.

Ochenta y dos pesetas en metálico y un billete del Banco de España de 50 pesetas, seis monedas de plata de cinco pesetas cada una y otra moneda de dos pesetas.

Dado en Lora del Río á 8 de Mayo de 1911.—Manuel Barroso.—Licenciado José Cobo Sila.

JO—204

MADRUGA—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de primera instancia, en la demanda de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Mariano García Estebarranz, á

nombre de D.^a Beatriz Golcochea Iribio-Andudí, que se dellende en concepto de pobre, contra los herederos de D. Angel Medina Padilla, sobre reclamación de cierta cantidad, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento á los citados herederos, para que, en el término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y no siendo conocidos los herederos de D. Angel Medina, se ha acordado insertar la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*.

Madrid, 12 de Mayo de 1911.—El Actuario, Federico González del Rivero.

JO—207

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en expediente á instancia de doña Enriqueta Galino Lacalle, sobre aceptación á beneficio de inventario, de la herencia de su difunto esposo D. Julio Seguí y Sala, se cita á los acreedores de éste, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que acudan á presenciar, si les conviniere, la formación del inventario de los bienes relictes al fallecimiento de dicho causante, que tendrá lugar el día 29 del actual, á las tres de su tarde, en el domicilio de su viuda y heredera, la referida D.^a Enriqueta Galino, calle de la Florida, número 3, primero izquierdo; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*, expido el presente edicto en Madrid á 6 de Mayo de 1911.—El Actuario, Guillermo Pérez.—V.^o B.^o: el Juez de primera instancia, Suárez.

X—1151

MEDINACELI

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, se requiere á Arcadio Utrilla Corral, vecino que fué de Salinas de Medinaceli, cuyo domicilio hoy se ignora, para que en término de tres días haga efectiva en este Juzgado la cantidad de 205 pesetas y 48 céntimos, á que ascienden las costas tasadas por la Audiencia Provincial de Soria, en la causa que se le siguió sobre estafa, con más los derechos de las diligencias posteriores, bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Medinaceli, 18 de Mayo de 1911.—El Escribano, Faustino Rodríguez.

JO—5092

MONTÁNCHÉZ

D. Manuel Fernández Gordillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de la caballería que al final se reseña, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo una y otras á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de un caballo á Juan Antonio Morales Galán, cuyo hecho ocurrió en la noche del 3 al 4 del actual en una finca al sitio Río de las Viñas, en término de Cacos de Don Antonio.

Señas del somoviente.

Un caballo castrado, de ocho años de edad, un metro 48 centímetros de alzada,

pelo castaño, pelos blancos en el espinazo, estrella blanca en la frontada, calzado en negro de las cuatro extremidades y con el hierro de las sociedades Europa y Compañía y Fénix Agrícola, en la nalga izquierda.

Dado en Montánchez á 15 de Mayo de 1911.—Manuel Fernández Gordillo.—P. S. O., Arcadio Torremocha.

JO—5094

MORÓN

D. José de Solís y Vigué, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de don José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un burro de siete años, alzada 1,27, capa rucia, raza española, hierro cadera izquierda figurando un bonazo y en la derecha el de la Compañía El Fénix Agrícola, que fué hurtado en la noche del 8 al 9 del actual en la dehesa de Riques, término del Coronil, sospechándose de unos gitanos vestidos de negro que iban en dirección á Arcos de la Frontera, poniéndole en su caso, con sus tenedoras, si no acreditan su adquisición legítima ó no son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón, 13 de Mayo de 1911.—José de Solís.—El Actuario, José Delgado.

JO—4933

MONTORO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, sobre robo de dos sacas de alpargatas que se supone tuvo lugar la noche del 23 al 29 de Septiembre último del vagón J. número 1.590 del tren 172 de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en el trayecto de la estación de Marmolejo á la de esta ciudad, correspondientes dichas sacas á las expediciones número 9.909 y 5.586 de Novelda y Villena para Sevilla, cuyos remitentes son Viuda de J. María y Sanchez Hermanos, y los consignatarios D. Rafael Pérez Salvador y Viuda de Víctor Moros, respectivamente, cuyos domicilios se ignoran, cito por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los expresados remitentes y consignatarios, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, para ofrecerles tal sumario, á los efectos oportunos, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Montoro, 10 de Mayo de 1911.—Licenciado José Benítez Lara.

JO—5095

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía

Judicial de la Nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará de la propiedad de María Antonia Callo Fuentes, de estos vecinos, que el día 7 del actual desapareció del sitio conocido por Ventorrillo de la Puntalatierra, de este término y pago del Charco del Norillo, donde se encontraba pastando, estando asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, procediendo también á la busca de los autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la Cárcel de este partido, y aquélla con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo instruyo en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refranda.

Señas de la caballería.

Una yegua de diez á doce años, alzada un metro 50 centímetros, toda clara, con los hierros de las Compañías de seguros Europe Company y El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Dado en Montoro á 10 de Mayo de 1911, Luis Rodríguez.—El Actuario, Juan Fernández. JO—4841

D. José Benítez Lara, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano del Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía que en el despacho á virtud de denuncia fecha 11 de Diciembre del año último, pasada al mismo por el Jefe de la Estación férrea de esta ciudad, perteneciente á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, participando que en el tren 174 de mercancías, descendente, que llegó á esta Estación á las siete y tres cuartos, se notó en el vagón serie J., número 334, la falta de una caja de naranjas, con peso de 35 kilos, marca J. C. de la partida 7.868, de Blanca á Jerez, cito á D. Federico Gabiro, consignatario de expresada caja de naranjas, que reside en el extranjero, ignorándose en qué punto, á fin de que, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inspección, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la casa número 4 de la calle de Salazar, de esta ciudad, para ofrecerle indicado sumario, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Montoro, 30 de Abril de 1911.—Licenciado José Benítez Lara. JO—4931

ORENSE

El señor Juez de primera instancia de este partido, ha dispuesto, en providencia de hoy, dictada para cumplir carta-orden de la Superioridad, se haga saber por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á Bernardino Torres García, ausente en la Isla de Cuba, lo prevenido en dicha carta-orden, que es lo siguiente:

«Habido fallecido Manuel Torres de Pena, á nombre del que se promovió ante este Tribunal, incidente de pobreza para litigar con Rosa de la Torre González y consorte, sobre abintestato, la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se ha servido acordar en libre carta-orden á V. S. como lo verifico, para que dispo-

ga se haga saber á los hijos, herederos ó causahabientes del finado, por si quisieron continuar el expresado incidente de pobreza, comparezcan ante esta Superioridad dentro del término de veinte días, á medio de Procurador Apoderado en forma ó manifestar si se los designa al que correspondá en turno. Sirvase acusar recibo y devolver la presente cumplimentada con toda urgencia.

«Dios guarde á V. S. muchos años.—Coruña, 19 de Abril de 1911.—César Peñaranda.—Señor Juez de primera instancia de Orense».

Y para que sirva de notificación al Bernardino Torres García, hijo del finado Manuel Torres de Pena, es la presente que libro en Orense á 12 de Mayo de 1911, El Escribano, José de Reyes. JC—210

ORGAZ

D. José María Pinillos y Marín, Juez interino de Instrucción de esta villa de Orgaz y su partido, por defunción del propietario.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de sumario por robo de caballerías, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de la Guardia Civil y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de cuatro gitanos que el día 26 de Abril último se hallaban en las inmediaciones de la dehesa Fuente Figuera, del término municipal de Mora; uno de los cuales es alto, moreno, bastante delgado, y viste chaqueta y pantalón negro; otro cojo, con una pierna de madera, ignorándose las señas de los demás; y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con las caballerías que obren en su poder.

Dado en Orgaz á 9 de Mayo de 1911.—José María Pinillos.—P. S. M. P. H. Juvenal G. Fernández. JO—4771

POSADAS

D. Francisco Eugenio Uceda García, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, é interino de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de las cuatro caballerías, cuya reseña, después se expresará, propias las tres primeras de D. José Jiménez García, y la cuarta de José Baona Martín, hurtadas la noche del 6 al 7 del actual, del corral de los Sesmos, término de Hornachuelos, y caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo, con motivo del expresado hecho, bajo el número 61 del corriente año.

Reseña.

Un burro rucio claro, corado y herrado en la tabla del lado izquierdo del cuello con J. G.

Un rucio de tres años, rucio obscuro, entero, y con el hierro mismo que el anterior en el propio lado.

Una burra negra de cuatro años, con el mismo hierro que las anteriores, y además el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Y un rucio rucio claro, mediano, de dos años de edad, con rozaduras del ataharre en el lado derecho, y en el cuello un garranchazo del alambre.

Dado en Posadas, á 17 de Mayo de 1911. Francisco E. Uceda.—El Escribano, Félix Nogués. JO—5037

D. Francisco Eugenio Uceda y García, Juez municipal de esta villa, interino de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Córdoba, se ruega y encarga á toda clase de Autoridades y demás agentes de la Policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las dos caballerías que se reseñan á continuación, propias de D. Félix Ruiz Cobos y Juan Serrano Atienza, hurtadas la noche del 8 al 9 del corriente mes en la finca llamada Torrotoco, término de citada villa, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en sumario número 62 del corriente año.

Señas de las caballerías.

Un burro corado, castaño, de alzada regular, herrado del hocico con una A.

Y otro burro rucio claro, de siete años, sin hierro y con un remiendo en la pata derecha y de alzada regular.

Dado en Posadas á 15 de Mayo de 1911. Francisco E. Uceda.—El Secretario, Félix Nogués. JO—5007

D. Francisco E. Uceda García, Juez Municipal Letrado de esta villa, é interino de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades é individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día 16 de los corrientes, del Chaparral de los Pinos, de este término, á Celedonio Sánchez Morote; y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus dueños, si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Una burra, ocho años de edad, alzada 1,23 metros, rucia clara, raza española, ojo fiero, herrada en la tabla izquierda del cuello con C. S., y en la nalga del mismo lado con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Posadas á 18 de Mayo de 1911. Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—5130

TOLOSA

D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en la demanda promovida por el Procurador D. Doroteo Lasiain, en nombre de D. José Ramón Echeveste y Tolosa, vecino de Berástogui, solicitando se le declare pobre á éste para litigar con su madre, D.^{na} Francisca Tolosa, y sus hermanos D. Isidoro Echeveste Tolosa y consorte, está acordado, en providencia de hoy, que por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, sean emplazados los demandados D. Isidoro, don Esteban y D. Juan Bautista Echeveste y Tolosa, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dichos

periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de contestar á la indicada demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Tolosa á 15 de Mayo de 1911.—Fermín Sáez de Astiasu.—P. S. M., Licenciado Eugenio Arizmendi. JC—211

D. Eugenio Arizmondi y Echeverría, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Doy fe: Que en el expediente promovido por D. José Joaquín Lasa é Irasu, como marido de D.^a Manuela Josefa Iraragorri y Saldias, sobre declaración judicial de presunción de muerte de don José Antonio Iraragorri é Irarreta, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa á 13 de Mayo de 1911; el Sr. D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes actuaciones civiles, instadas por D. José Joaquín Lasa é Irasu, como marido y representante legal de D.^a Manuela Josefa Iraragorri y Saldias, en demanda de que se declarase después de la conducente justificación, la presunción de muerte de don José Antonio Iraragorri é Irarreta, á petición de la demandante dicha D.^a Manuela Josefa Iraragorri y Saldias, su nieta, que resulta así en la línea paterna del repetido D. José Antonio Iraragorri; y

«Fallo: Que en atención á los hechos alegados y probados en este expediente, y las consideraciones legales que las apoyan, de conformidad con el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro judicialmente la presunción de muerte de D. José Antonio Iraragorri é Irarreta, abuelo paterno de la D.^a Manuela Josefa Iraragorri y Saldias, á nombre de la cual ha promovido este expediente su legítimo marido D. José Joaquín Lasa é Irasu.

«Así por esta mi sentencia, que será publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que pueda ser ejecutoria después del plazo que marca la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín S. Astiasu.»

Y con el fin de que pueda ser insertada en la GACETA DE MADRID, para que en su día á los efectos de la Ley pueda ser ejecutoria, expido el presente testimonio que firmo en Tolosa á 16 de Mayo de 1911. El Escribano, Eugenio Arizmendi. JC—214

TRUJILLO

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruogo y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de una yegua de siete años, pelo castaño obscuro, alzada un metro 20 centímetros, con la marca de la sociedad de Seguros El Fénix Agrícola en la maza izquierda, y tiene como seña particular requerida en la oreja derecha, cuyo semoviente, propio de Antonio Barrado Robledo, vecino de Ibañornando, desapareció el día 3 del corriente de la dehesa denominada Santa María, de aquel término.

Y si fuere habida, la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su adquisición legítima.

Así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Trujillo á 10 de Mayo de 1911. Antonio Delgado y Curto.—P. S. M., Joaquín Mediavilla. JO—4776

VALDEPEÑAS

D. Fernando Torrero y Acosta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan y llaman á las personas que pudieran conocer á un hombre que, según parece, se llamaba Eusebio Santa María, de cuarenta y tres años de edad, soltero, ferratero, natural de Málaga, y residente en Bilbao, que v. g. ta pantalón de pana lisa, color azul; chaqueta de algodón claro; chaleco de pelo negro; camisa blanca con listas negras, y gorra de bisera obscura; zapatos abiertos, y una manta bufanda á cuadros, cuyo individuo fué encontrado cadáver el 15 de Febrero último en el sitio denominada Las Hierencias, término municipal de Almuradiel, así como á las personas que pudieran resultar perjudicadas con la muerte de referido sujeto, cuyos domicilios y circunstancias se ignoran, para que, dentro del plazo de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, la de Bilbao y la de Málaga, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibir declaración á las primeras en expresado sumario, y á las últimas ofrecidas el procedimiento en la forma prevenida por la Ley; apercibidos que, si no lo verifican, les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 15 de Mayo de 1911.—Fernando Torrero.—El Escribano, Manuel Recero. JO—5140

VIGO

D. Ángel Gómez Piñero, Juez de primera instancia de Vigo.

Por el presente objeto se anuncia la muerte sin testar de D.^a Carmen Mananica Pérez, que estuvo casada en primeras nupcias con D. José Antonio Costas Vastieria, y en segundas con D. Vicente Lorenzo Domínguez, fallecidos antes que ella, natural de L'anjón y vecina de esta ciudad, cuya herencia reclama su sobrina carnal D.^a María de los Dolores Mananica Pérez, hija del hermano de la D.^a Carmen, que también falleció Juan Rosendo Mananica Pérez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Pues así lo acordó en providencia de hoy, dictada en virtud de solicitud de la D.^a María de los Dolores Mananica Pérez.

Dado en Vigo á 1.^o de Marzo de 1911.—Ángel Gómez Piñero.—El Escribano, P. S., Ramiro Paredes. JO—4827

VILLAJYOYA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos de menor cuantía, de pobre, entre Ana María Masía López y Jaime Galiana Linares, sobre reclamación de legado, se emplaza á Andrés Masía Miguel, de domicilio ignorado, para que, dentro de nueve días, comparezca en este Juzgado, y conteste la demanda de evicción y saneamiento presentada contra él por Jaime Galiana Linares, nacida de la que presentó contra el mismo Ana María Masía López, parándole, en caso contrario, el perjuicio que hubiere lugar.

Villajoyosa, 10 de Mayo de 1911.—El Escribano, Juan Bautista Escrig. JC—206

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 654 de orden del año actual, contra Sebastián Asensio Muñoz, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Abril de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Manuel Zarandieta y D. José María Rodríguez Alcalá; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Sebastián Asensio Muñoz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Sebastián Asensio Muñoz, á la pena de cinco pesetas de multa en papel de pagos al Estado, dos en metálico para el denunciante, y pago de las costas, declarando ratificada y bien hecha la destrucción de la caza, realizada por el Alguacil; y notifíquese este fallo por medio de cédula que se expedirá al Alguacil.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—José María Rodríguez Alcalá.—Manuel Zarandieta.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Sebastián Asensio Muñoz, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, á 2 de Mayo de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Estoban.—V.^o R.^o: A. Ortega Soler. JO—4966

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 477 de orden del año actual, contra Mariano Riesco N., por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Marzo de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. José María Ayllón Ibañez y D. Andrés del Rosal; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano Riesco N., de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Mariano Riesco, á la pena de veinticinco pesetas de multa, represión, que abone en concepto de indemnización á Teresa Pérez, la cantidad de una peseta, sufrida por ambos casos de insolvencia el premio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de cédula que se expedirá al Alguacil.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—José María Ayllón.—Andrés del Rosal.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Mariano Riesco, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 12 de Mayo de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Estaban.—V.º B.º Nicolás Morales. JO—4963

RENERIA

D. Andrés Fernández y Ballesteros, Juez municipal de Rentería.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Rentería, dotada con los derechos del arancel, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Municipal, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y la vigente ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes que reúnan las condi-

ciones de aptitud para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus instancias documentadas, en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Rentería, á 8 de Mayo de 1911.—Andrés Fernández y Ballesteros. JO—4803

Jurisdicción de Marina.

BAYONA

D. Camilo Castillo y Bason, Teniente de Navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Bayona, Juez instructor del expediente que se instruye, por hallazgo de una embarcación en la costa.

Hago saber: Que en la tarde del día 30 de Enero último, fué hallada, en el sitio denominado Orelluda, frente á la costa de Pederneras, en este distrito marítimo,

una embarcación de las usadas en el río Miño para el transporte de pasajeros, la cual mide un metro 50 centímetros de eslora, dos de manga y 0,70 centímetros de puntal, la cual tiene por marca P. 4.370 F., encontrándose la embarcación en el segundo tercio de su vida, y teniendo á su bordo un rezón y dos remos.

Las personas que se crean dueñas de la referida embarcación, se presentarán ante el Excmo. señor Comandante general de Marina de Ferrol, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, con los documentos que acrediten su derecho, pues, en otro caso y si no se presentase reclamación alguna, al finalizar dicho plazo será entregada á su hallador.

Dado en Bayona á 18 de Mayo de 1911. El Juez instructor, Camilo Castillo.

JM—2451